

Litigio entre Juan González Bejarano  
y Silverio del Villar sobre siervos Malas  
ras, ó mestizas las contenidas en estos autos

~~Nº 1573~~ Año de 1695

*[Handwritten signature]*

~~Nº 278~~ ~~Nº 170~~

Vol: 2022

Sección Civil y Judicial.

Nº : 4

Año: 1695 / 1736

Litigio entre Juan González Bejarano y Silverio del Villar  
sobre esclavos.

Folios: 1 al 57

ARCHIVAR ORIGINAL

Artigo entre Juan Gonzales de Jimeno  
y Silveiro del Pinar sobre Sison Mula  
y otras cosas las contenidas en este Autor

~~1573~~ Año de 1635

J

76<sup>ca</sup>  
~~1575~~ A 70

ARCHIVAL QUALITY

*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and damage.]*

*[Faded printed text, likely bleed-through from the reverse side. The text is illegible.]*

*[Faded printed text, likely bleed-through from the reverse side. The text is illegible.]*

*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side. The text is illegible.]*





Señor D. D. y Cap. general, el Cap. Juan Tami  
de Guzman, protector general de los naturales  
pareso ante V. S. y digo que de la visita que hizo  
en la villa Rica á la encomienda del Cap. Pedro  
portillo de ex. d. uso y uso mulata llamada Ana  
y sus hijos por ser de españoles y siendo soltera  
y estando en la casa de Fr. Fr. Gonzalo de Vera  
no se me acordó notaria la y en que con  
trase voluntad y libertad en suyo amparo  
y por que se se el agravio que puede padecer.  
A V. S. Pido y suplico provea auto de amparo  
de la d. ta. libertad. P. de mando que ningun  
Jues ni persona fuere ni violenta su volun  
tad en que viva en la casa que le pareciere. V.  
en la del d. to. Fr. Fr. Gonzalo de Vera y no don.  
de es amparada á las exp. de la Ciudad  
y alim. de sus hijos en que pido Justicia  
y para ello. Juan Tami de Guzman en  
la Ciudad de la Asuncion del paraguay  
en siete dias del mes de Mayo de mill seis sien  
tos y noventa y cinco años el señor Don se.  
nabian felix de Guzman de la go. y Cap. gene  
ral desta provincia. Acuerdo V. S. de la petición  
de suyo presentada por el protector general  
de los naturales. Digo que en conformidad  
de lo que V. S. tiene que de via amparar y ampa  
no a la mulata nombrada Ana y sus hijos  
en el privilegio de mestizo como hijos de  
nol y de soltera y en su conformidad con  
guna Justicia. Val de la Villa Rica de los pi

si tu tanto en comendado. Ni otro que no  
se combaxase ni se combaxa de xndola. Para  
a su voluntad en la casa de fran. gonsales  
Veasano o a donde ellos quisieren y fueren  
su conbeniencia y se auto sana de de pa  
cho de agnaxo en forma para la xpo dha  
avea sellado. Don Sebastian Felix de mien  
diola. ante mi Juan pend de Caridadal  
e Caiuano de su Magestad.

Con queda este traslado. Con su original  
donde se fise la casa y aque que di mienta  
Cajon gonsale. Veasano para los efectos  
que se combaxan. Va rieto y Verdadero  
y de un traslado de dicho original que  
necesario. Mest emito act que alo xpo dha  
non presente por el. Apoi los Capitane. Mathias  
de uaxion. Lo aque n bas que ver fca dello  
u toxiso y fiamo con los suso dha. a falta de  
y en este papel por no aver sellado en esta  
Recadete pias. trisanto emb. vntey sui dia. a 10  
de octubre de mill. ite. vntos y seis años.

Capitane  
Mathias

Mathias de la Cruz

El Rey Juan y en pasquero

En la Ciudad de Madrid a 10 de octubre  
de mill. ite. vntos y seis años.





Dion. pasqua  
Parag...







Sanctus deus. Qui cum Patre et Spiritu Sancto...

...In nomine Domini Amen. Quia in hac vita...

Handwritten signature or name in cursive script.

...a Prognome...  
...a Prognome...











En ella se dice que en el día del mes de Agosto de 1702.  
y presente, y oct. año. Lo mismo con Agosto de 1702.  
Señor Don Juan de la Cruz de Villalón

Don Juan de Villalón

Don Juan de Villalón  
Don Juan de Villalón

En el mes de Mayo de 1702 de Campo de la Villa de  
Segura de la Frontera. Yo Don Juan de Villalón  
a favor de esta Villa de la Villa de la Frontera de la  
por su parte. Yo Don Juan de Villalón, y a favor de  
de Como a cumplir. Yo Don Juan de Villalón

Yo Don Juan de Villalón, y a favor de  
Yo Don Juan de Villalón, y a favor de  
Yo Don Juan de Villalón, y a favor de

Yo Don Juan de Villalón, y a favor de  
Yo Don Juan de Villalón, y a favor de  
Yo Don Juan de Villalón, y a favor de

Yo Don Juan de Villalón, y a favor de  
Yo Don Juan de Villalón, y a favor de  
Yo Don Juan de Villalón, y a favor de

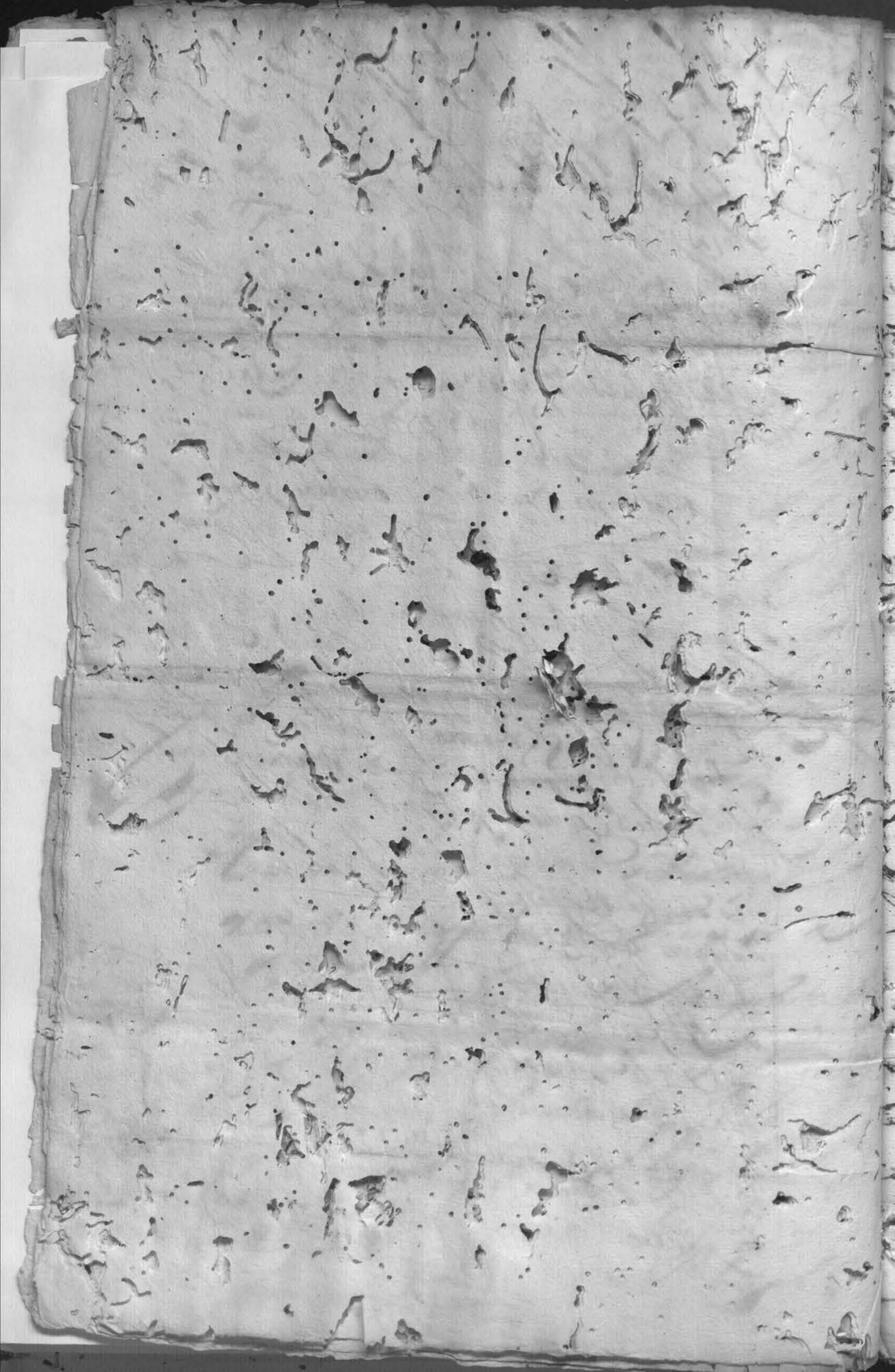
Yo Don Juan de Villalón, y a favor de  
Yo Don Juan de Villalón, y a favor de  
Yo Don Juan de Villalón, y a favor de

La qual certifica. M. doy. al.   
 Gonzalez Bejarano por el efecto, y Lapida, y Prometa   
 para la ante qual quiera Juz. Com. en sus p.   
 y la firme con los otros Cap. y J. de. en esta d. villa   
 de diez y seis dias de mes de Mayo de mill, setecientos, y veinte.   
 de este d. de. y falta de los en   
 este d. de. y falta de los en

Joseph de la Cruz. Jefe de los reales de Indias   
 Bejarano de Indias   
 Juan de Mendez. Juan de Figueroa

en esta d. villa. en el dho. dia, mes, y año. Yo el otro   
 de la d. villa. en el dho. dia, mes, y año. Yo el otro   
 de la d. villa. en el dho. dia, mes, y año. Yo el otro   
 de la d. villa. en el dho. dia, mes, y año. Yo el otro   
 de la d. villa. en el dho. dia, mes, y año. Yo el otro   
 de la d. villa. en el dho. dia, mes, y año. Yo el otro

Joseph de la Cruz   
 Juan de Mendez. Juan de Figueroa



Don Juan y Capitan

Capitan Don Gaspar de Leon...  
...en la forma que mas...  
...que la dha...  
...hijos...  
...y amparos...  
...de la dha...  
...Cada uno...  
...de la dha...  
...familia de...  
...de la dha...  
...con la dha...  
...por su...  
...de la dha...  
...tera de la dha...  
...de que...  
...apenas...  
...quien...  
...que...  
...que no...  
...reunirse...  
...como...  
...de la dha...  
...en...  
...orden...

Dicha mi Madre Padeciendo este exau...  
Seru... por virtud de otros Despachos...  
Desar... y... de la...  
hijo que en los...  
mi Madre, como si...  
Loretad... y... los otros...  
seru... para lo que...

Al... y...  
en...  
tuz... y...  
Just...  
...

...

...

...







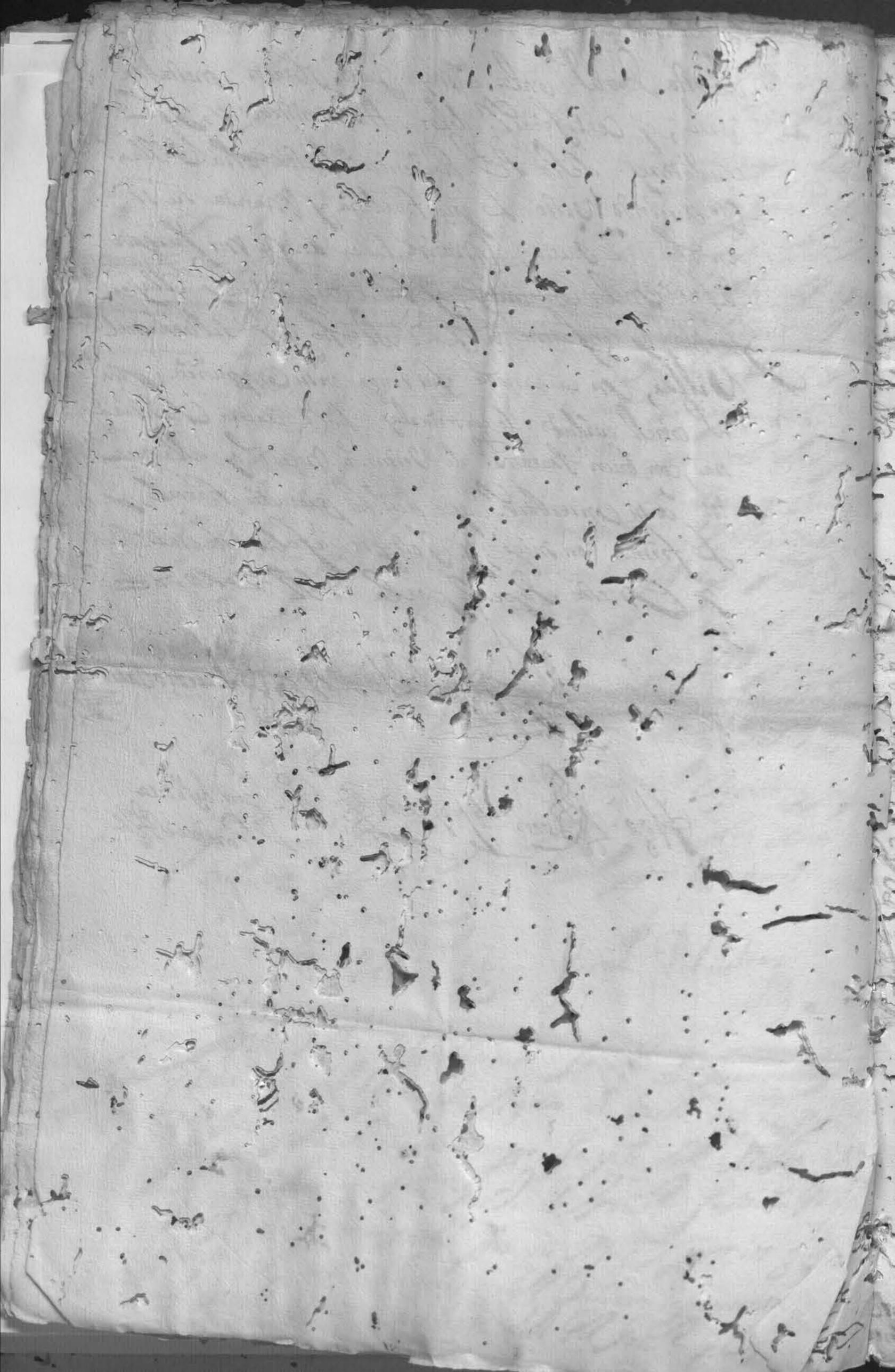






En esta Real cedula de Nro. Sr. Rey Juan de Dios  
 de Austria, y certificar de los Arzobispos de Sevilla,  
 cardenal de la R. Iglesia de Toledo, y de la R. Iglesia  
 de Oviedo. Visto lo que ordena y manda su M.  
 en dho. su auto; mande traer ante mi Juego  
 las cosas contenidas, y las entregue todo en la  
 forma, y conforme a lo que al dho. Sr. Arzobispo de  
 Sevilla, en cargandole las tenga en su Compañia, y sea  
 en el cuidado de enseñarlas la doctrina Christiana  
 na, con buen trato de Vestuario, y de los necesi-  
 tos a su conservacion, que asi le prometio hazer, y  
 lo firmo con mis Reales sellos de escrivano  
 y Conde de Riquelme.

Yo el Rey Juan de Dios  
 Yo el Arzobispo de Sevilla  
 Yo el Cardenal de Toledo  
 Yo el Obispo de Oviedo  
 Yo el Obispo de Salamanca  
 Yo el Obispo de Compostela  
 Yo el Obispo de Zamora  
 Yo el Obispo de Ciudad Rodrigo  
 Yo el Obispo de Caliz  
 Yo el Obispo de Segovia  
 Yo el Obispo de Valladolid  
 Yo el Obispo de Salamanca  
 Yo el Obispo de Zamora  
 Yo el Obispo de Ciudad Rodrigo  
 Yo el Obispo de Caliz  
 Yo el Obispo de Segovia  
 Yo el Obispo de Valladolid



El Sr. D. Juan de ...

15  
15

Cap. Silveo de Villar O. de esta Villa de ...  
 graden de Curuguaty; E. aquella via, y forma como may aya  
 lugar de Dao. y me convenga ante ... parecio, y digo, y  
 en virtud de la licencia que rescribio concederme la para  
 pasar ala Villa Nueva a ciertos negocios de mi utilidad, he esta  
 do previniendome para marchar lo mas breve que pudiese,  
 Y entre otras cosas q. me precisaban para dho mi viaje, era  
 un Inuit llamado Joseph hijo de una de las mulatas q.  
 tengo por Despacho de agregar. Case sin embargo el ...  
 y Cap. Gon. de esta Villa, y lo elige honesta dact. ante ...  
 en de bida forma, y solemnidad de ... El qual mulato  
 juntandole con una de las ... mulatas llamada Geruacia  
 por voluntad que tenían ego. ranciam. de esta en comp. y  
 servicio del Cap. Ignacio Gon. Bejarano, atendiendo de  
 que es padre de mi esposa, y para que los llevaran, asi asi  
 mio, como a su esposa mi suegra, se le permitio el de que  
 se acompañaran, y les sirviera hasta que a mi sereno juicio  
 se, como asi han estado desde que viajaron en mi poder,  
 Y porque ahora me haze falta dho mulatillo para dho viaje  
 solo. hize pedir a dho mi suegro. Cap. Ignacio Bejarano en  
 buenafee, exigiendo a dha mi esposa cierta diligencia, don  
 de la dha mi suegra recitada contra ... y contra tubiese  
 mi esposa mis diatos may ... palabras muy oprobio  
 ras, y pessadas, como tambien me lo hizo decir cordhami  
 esposa; Y porque con esta accion, el de que no me sirve mi  
 atenci. en amar, y estimar. mi queles he tenido, que me cony  
 ponden tan mal, me quezello civil, y criminalmente. En  
 el m. de dha mi suegra, y seba de servir en Justicia  
 en vista de dho Despacho llamar en dha su Juzgado al dho  
 Cap. Ignacio Gon. Bejarano, para que comparezca a

dho. mulatillo, y mulata mencionada en el dho. mi...  
 y mandado seme haga la entrega de los dho. como que...  
 P.º. en ellos en virtud de dho. Despacho en curja...  
 El dho. pido, y suplico sea servido haerme...  
 presentado con dho. Despacho, y mandado seme entrega...  
 en este se Juzgado al dho. mulato, y mulata, como que...  
 mis servicios en que ninguna persona puede aprehen...  
 sin pido fidalgo, en que alcanzar bien, y p...  
 la liberal mano de dho. en la administraci...  
 cia, y el la que es con el Juram. lo en dho. neces...

**Pluicio del dho.**

Presentada, y por mi dho. esta Petisi. y el...  
 pacho... Mando y el Cap. Gen...  
 rales de Navarra, parezca en este Juzgado, Fray...  
 conigo ala... y el mulato Joseph...  
 de Navarra... que se p...  
 Chaves... de Carrizo Pedro de...  
 nitey Rodriguez... de la dho. dho...  
 Segura... de dho. Justicia...  
 a Guerra de... de San...  
 Curuguaty, p... de...  
 inte. y nueve diez del Mes de don. Peze mill, se...  
 y treinta y cinco un. Lo firmo con...  
 de... y... gora del sellado =

Pedro Benites  
 Jod. equez  
 Ayo. Juan de Figueras  
 Jnta dho. de San...  
 y nueve diez del Mes de don. Peze mill...

Yo el Sr. D. Juan de Campo Lugo Benito Rodriguez  
 y de D. Juan de la Cruz heam. de D. Juan de  
 D. D. Justicia Ma. y Cap. a S. M. de Mellanorca Mag.  
 y Dios J. J. In cumplimiento del Decreto de la vuelta de la  
 ffa de D. y hize parecer ante mi al Sr. Ignacio Gonzalez  
 de Espirano, trayendo consigo al mulatillo que se menciona  
 en estos autos de lo qual se le hizo entrega al Cap. Silveiro  
 del Villar; Despues de que la mulata no vino, por  
 no haver estado en casa en la sazón que recibí el ord.  
 que le des pache, por lo que se le entrego en este Juizado, sino que  
 ambos se convinieron a que el Sr. Cap. Ignacio Gonz.  
 se la entregara en su Chacara, y en esta conformidad doy  
 por concluzas estas diligencias. Esta Petición se ponga  
 con los autos obrados en esta materia, y firme con  
 ambas partes, y los Srs. Jueces de la Real Audiencia  
 Papel por la del sellado.

Pedro Benito de Lucas de la Cruz  
 y Rodriguez

Juan de los Beltranes

M. Juan de Herrera

10 de Nion de  
 2 de Cin di 1711

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

# Senor General =

Al Cap. Ignacio Gonzales Bejarano Vis.  
de esta Villa de S. Pedro Lavador de Cauaguari en  
la mejor forma que mas sea de dero. Yaia Luis Paces  
lo Inter. m. d. d. que el Cap. Juan R. Bejarano  
mi Padre difunto que en Santa Gloriosa Lugo en su Com.  
pania de las mestizas españolas que cae adas deynas  
ta que fue de la encomienda de Cap. Pedro Portillo y fu.  
as mi aguelo difunto que ha m. d. de la m. d. de  
y fu. m. d. de español el qual fue soldado suyo de adu.  
mag. que Dios le guarde. Con las armas españolas hasi.  
endo Guardias saliendo en ellas y Correias Con los  
soldados y Cabos españolas de aquella Plaza de la Villa  
mi la Losarido. li brevemente la li. d. que fue que  
Confere su mag. a sus Leales Vasallos que es publi.  
co. y notorio y que si me no han podido estas mestizas  
hechas de la encomienda de soldado llamado de m. d. de la  
del dho mi Padre difunto por averlas churado en su com.  
pania y revelandose de algunos inconvenientes como ta.  
les españolas puso al no. r. r. del prote. r. r. de la  
Provincia del Cauaguari que toca por entonces D. J. J.

Requis de Lusman y Como proctor presento es  
to ante D.º Sebastian felis clemencia quando  
en de esta dha provincia y Conuista de dho es  
seintas dho S.º Lov.º de sei espanolas dhas  
vras y las liecitas a dhas ellas de que gozo la misma  
licencia la dha madre y su hijo. A referido. La dha  
y poro que apudieren lisenciosamente todas  
provero dho S.º Lov.º en auto de amparo en  
del dho mi Padre difunto para que todas ellas  
esen su Compania. Churando las y alimentado las  
en el dho S.º Lov.º hasta el fin de sus dias y de  
misma auto de amparo quedaron como libras en  
pana de mi Madre difunta y en este tiempo erio edito  
sobre las encomiendas vacas y mulatos libras y se  
so el dho de Catago Juan de Soto difunto por esta familia  
a manifestando por mulatos y mulato libra al dho  
mas Lauto que se represento ante el S.º Lov.º  
Juan Vassan. despues que provero el dho S.º Lov.º  
despacha en la verza del opositor hizo dhas expes en  
facion el dho Lauto por en es auto y a la vista man  
al opositor que entrase al dho Lauto aquellos des  
pachos y que se voviese en Compania de la dha  
Madre dif.º Todas ellas y aviendose muestra poro  
Cap.º Siluicio del villa D.º de esta dha villa en  
ciudad de la asumpcion quando fue Lov.º D.º

18

Martin de Cañas por ha ~~tenido~~ enfermado le da  
que Los autos como acaerme mio para que  
Lo S. Coasovase d'hos autos en viario em mi laca  
ya alas d'has mestizas y en este tiempo me res pon  
dio el dho Cap. Silencio de lo de mi venio. que en  
travando en la laca. Todo era mio y con esta solo en  
travando d'hos autos y por lo con ellos. este d'ho Lo  
manifestando por mulatas que quisa no havia  
manifestacion de d'hos autos manifestando a d'has  
mestizas por mulatas de que taas lo das ellos en  
de laca por quite de un pazo y que al presente me  
los ha quitado el d'ho mico a d'os que he tenido a d'ha  
mi compania un d'no que lo he tenido a d'ha a d'ha  
poco por la justicia de la referida familia y su her  
mana y pasapoda para sea ante el exelentissimo S.  
Lo S. y Cap. de d'ha de esta pro vicia por mi, o por  
mi apoderado se de servir en d'ha en justicia mandas  
al dho Cap. Silencio de d'ha a d'ha a d'ha a d'ha a d'ha  
de los referidos autos en este d'ha a d'ha a d'ha a d'ha  
eston uncatos de dos los autos antiguos y modernos y  
demas veandor anelos a esta diligencia de le meon  
dar seme en d'ha a d'ha a d'ha a d'ha a d'ha a d'ha  
legalizado de manera que hagafe en el d'ha a d'ha a d'ha  
de le lenti simo S. adonde pretendo manifestar d'has  
autos con la providencia de la licencia que para  
se me fuere coñcedida para mi, o mi apoderado para



19  
J. de la Cappa

El Cappa Teniente Coronel Bernardino de la Cilla del Rey y su hijo labrador de esta villa ante  
nos y ante el Jefe de la villa y persona que aya lugar en  
dicho y ante el Jefe de la villa y persona que aya lugar en  
dicho. Dijo que aprendiendo un tanto antes lugar de  
dicha villa en el cargo el qual se hizo con la  
dada de vida pidiendo. Enos autos que se han en el  
el Cappa. El teniente del Rey de dicha villa como  
antes son extenciones amadas como se ha de  
en el cargo. En el cargo de la villa de la villa  
siendo los que se ha de ser en el cargo. En el cargo  
Mandamos que se cumpla de verdad ellos para a  
por lo que me acuerdo por lo que se ha de ser

Alf. y ido y suplico. Se me ha de haber en el cargo  
en el cargo que el otro me ha de haber en el cargo  
en el cargo. Mandamos llamar los que se ha de ser  
aparte de ellos se me ha de haber en el cargo  
de modo que se ha de haber en el cargo

Don Juan de la Cilla

Acompañado de...  
En la villa de...  
Don Juan de la Cilla



Summ. - Her. - die. Sm. - ...

De la Villa de los autos al Capitan. Ignacio  
Gonzalez Vezarano =

De la Villa de los autos al Capitan. Ignacio  
Gonzalez Vezarano =

De la Villa de los autos al Capitan. Ignacio  
Gonzalez Vezarano =

De la Villa de los autos al Capitan. Ignacio  
Gonzalez Vezarano =





Yo el Rey Don Alonso el Sexto  
Cuenta de su amor

Don Cristóbal de Sotomayor  
responde a su hermano el Sr.  
Cristóbal de Sotomayor

Yo el Rey Don Alonso el Sexto  
Don Cristóbal de Sotomayor

Yo el Rey Don Alonso el Sexto  
Don Cristóbal de Sotomayor  
Don Cristóbal de Sotomayor

Yo el Rey Don Alonso el Sexto  
Don Cristóbal de Sotomayor

Don Pedro Cayo

El Caggo<sup>n</sup> Alberto del Villar con Vista y Guarida de  
 posesion presentada por el Caggo<sup>n</sup> Donacio Ponsales  
 Juano como mas de dno sea dno, que aguenos movento  
 M. Melchora Ponsales que por desyachos de los antecesoros  
 de ella para una familia de mulatos libres semi con  
 fiso ame como madre del D. Ponsaladina Ponsales de  
 Juano nieto de ella D. Melchora am por voluntad de dno  
 Ponsales como parte de dno Caggo<sup>n</sup> Donacio Ponsales mi  
 suero y de dno Ponsales de los dnos am el D. Ponsal  
 Ponsales de Guayaquil de dno el dno am facon et que  
 pareio en la buelta de dno Ponsales por el dno me entre  
 enon dno mulatos en dno una contradiccion que se  
 pona en de para dno de dno mi suero y los  
 he punto de el dno de sus años que se y paritos hasta  
 que dno mi suero intenta despoicame de ellos que se  
 ha de pancia el dno de dno que pancia por que he sido  
 de voluntad de dno mulatos en dno mi Compania y se  
 de dno mi suero por el buen dno que se les hare  
 pancia en el dno de dno de dno de dno de dno  
 de dno de dno de dno de dno de dno de dno de dno  
 candelos en buena en dno de dno de dno de dno de dno  
 en sus enfermos de dno de dno de dno de dno de dno  
 que no substituya el dno de dno de dno de dno de dno  
 legitimo; Lo Ponsales que dno de dno de dno de dno



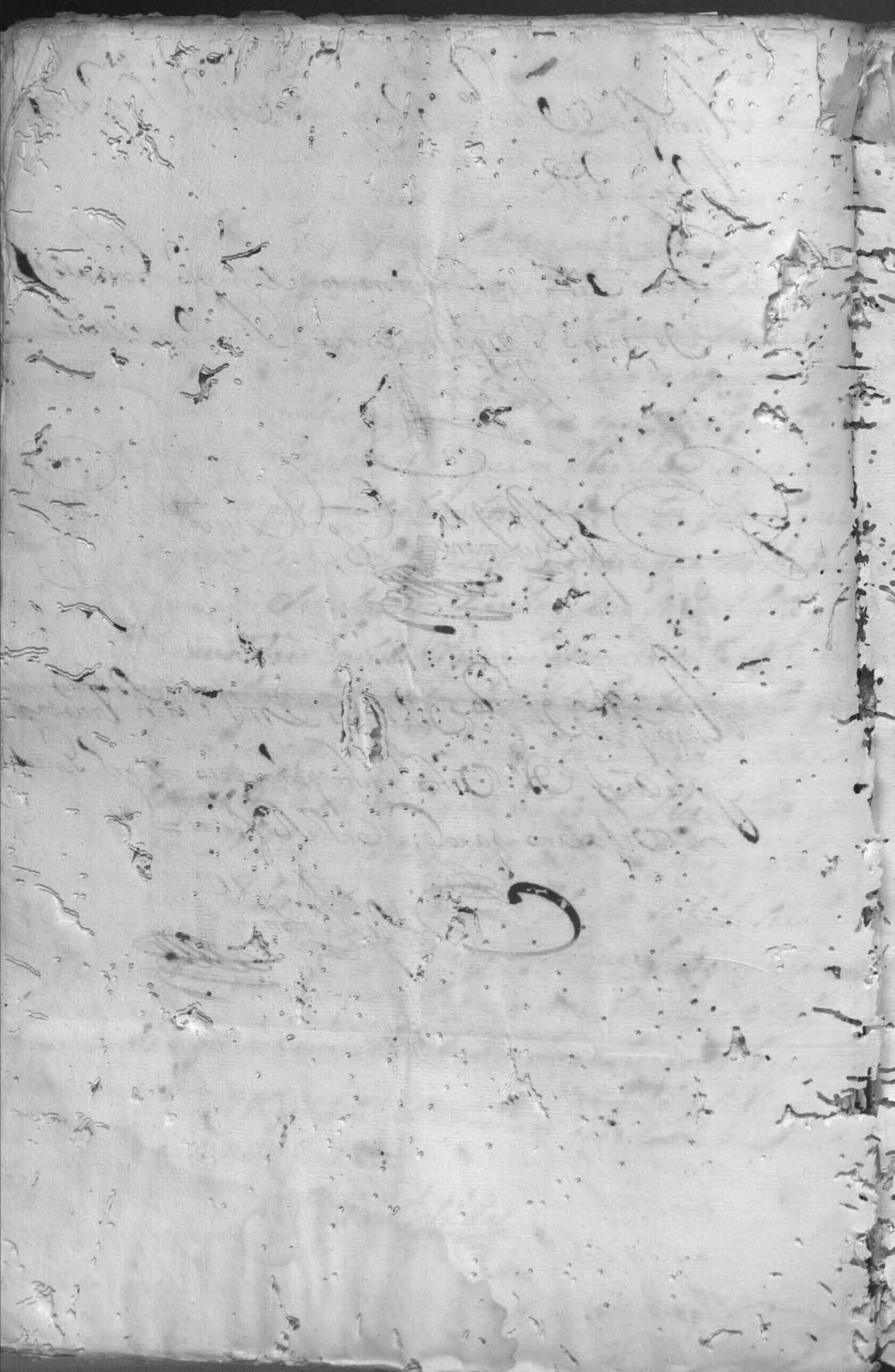
Humil. de Hon. Señal. Sr. D. Mit. Septuaginta  
Cuenta y seis =

Don D. Cita de este pedimento a Señal. Sr. D. Mit. Septuaginta  
Cuenta y seis =

Don D. Cita de este pedimento a Señal. Sr. D. Mit. Septuaginta  
Cuenta y seis =

Humil. de Hon. Señal. Sr. D. Mit. Septuaginta  
Cuenta y seis =

Don D. Cita de este pedimento a Señal. Sr. D. Mit. Septuaginta  
Cuenta y seis =





No sea la brevedad y brevedad deien poran cono fapreud  
ya la natural Divina y humana sino drem aseris  
de lo que nos alegado. En este an el dho. suage demandan  
Compromiso ad dho. Mochos y f de la en de via de de su amto  
Almarant, lo que here dho. mi yano, y sus d. con id. su a  
Mentenera enu Congaria, en cuya Cons. de a sus

Alm. gido y Supp. Seirua auen megor Respondido a dho.  
bry. id. y en consideracion de muy alegado y de yachos p. r. con dho.  
pre fexime en la tenencia de dho. Mochos p. un m. de sus in  
p. gido y duro

Ignacio Gles de Sarango  
Alm. gido y Supp. Seirua auen megor Respondido a dho.  
bry. id. y en consideracion de muy alegado y de yachos p. r. con dho.  
pre fexime en la tenencia de dho. Mochos p. un m. de sus in  
p. gido y duro

Don Juan de Villan =  
Lichau =

Ante =  
C. de Villan =  
C. de Villan =

En dho. Dia me yano de dho. tratado =  
manda al Cap. Juan de Villan Igua doy fe

P. de  
C. de Villan =

A. J. de...  
Gov. de Capp. ...

El Capp. Silveira del Villa de ...  
Justicia del Capp. ...  
Con ... y traslado de su ...  
responde ...  
pacho ...  
variable no siendo ...  
Dhos Mulatos, ni ...  
nen, que se ...  
no ...  
despacho, que ...  
malicia ...  
in, la ...  
que se ...  
on ...  
no ...  
y la ...  
Con ...  
que ...  
aunlos ...  
nencia ...  
la ...  
entre ...  
za ...  
p de ...  
los ...  
dumbre ...  
Ley ...  
Circulos ...

Al ...  
...  
...



Alonso de Leon...  
esta sea...

No obstante qualquiera cosa...  
causa para definitiva...  
el Sr. D. Juan de Torres...  
el Sr. D. Juan de Torres...

Canon de la Catedral...  
esta sea...  
esta sea...

esta sea...  
esta sea...  
esta sea...

esta sea...  
esta sea...  
esta sea...

en la...

Este es el texto principal de la página, escrito en una caligrafía manuscrita que muestra signos de deterioro y manchas. El texto comienza con "Este es el texto principal" y continúa con varias líneas de escritura que parecen describir un documento o un tratado.

Una línea de texto manuscrito que parece ser un encabezado o una referencia específica, posiblemente un nombre o una fecha.

Una sección de texto manuscrito que incluye lo que parece ser un número de folio o una referencia al inicio del documento ("Folio...").

El cuerpo principal de texto manuscrito en la parte inferior de la página, que continúa el contenido del documento con varias líneas de escritura.

Una línea final de texto manuscrito que parece ser una firma o una conclusión, posiblemente "Don..." o un nombre similar.

Cap. actual Juan Gonzales Gisparrano, Vecino de esta  
 Villa de San Pedro Lav. de Cuzcoquaty; Como testigo  
 del Cap. Ignacio Gonzales Gisparrano mi Padre y junto, pa-  
 ra proseguir el litigio con el Cap. Silverio del Villar, cu-  
 ya causa está pendiente; Como una ayaluga en Dro.  
 y al fino conenga, ante el Int. puzco, y en la  
 debida solemnidad, y forma acostumbrada, los autos  
 que se han obrado en dicha causa en el Tribunal del  
 S. Gov. y Cap. G. de esta Prov. del Virreyno de  
 la forma como me entra su Señoría cerrado, y  
 sellado, y visto por el Int. Auto final pro-  
 vido en su de. y debiera salir el dicto cumplimiento. Segun  
 y como en el dicto auto, y lo por mi parte estoy en  
 to de cumplir. Segun en dicha causa se me ordenare, pa-  
 todo lo qual =

El Int. vido, y en publico seruido parearon  
 por presentados, y exhibidos otros autos cerrados, y  
 sellados, y proveyo segun lo como su Señoría tiene  
 dispuesto en el auto final, y es de Justicia, Lab.  
 y auto en dro. puzco. de.

Juan Gisparrano

En la villa de San Pedro Labrador de Cuzcoquaty en  
 dias de mes de Abril de mill setecientos y treinta y seis años

temi de rto Mayor J. P. Portillo y Juas Mo. de inaxio  
primera de la villa por un mag. que Dios q. represento esta pte  
Por el Contenia en ella. Y habiendola visto juntamente Conde  
Real. Proveydo por el Sen. Sr. D. Cay. de esta pte  
Vea Mandas Y mando de serua la causa Aprieua. Y para  
ella. Con termino de trece dias Comunes para que den traslado  
hagan las ptes. que les Convienga. Para lo qual se le  
forma. Y se le da. Y se le da. Y se le da. Y se le da.  
Con los rto. Afalta de el Cuitano. Y en este papel. Por el del Tella.  
bre de glorias = veinte e seis = vale =

Francisco de V. No

Hago Melchor de Villalva

En esta dha. villa en dia. mes. y año. Lo el dho. Alcaide  
caldes. Y notifique. el  
Auto de suso al Cap. Juan Gonzalez de Parano, q.  
yo, y entendio. Y lo cite en forma. Y assi lo certifi-  
co, y firmo con miyo, y Ferrigno a falta de el.  
En este papel. Por el del Tella.

Francisco de V. No  
Hago Melchor de Villalva

En esta dha. villa en dia. mes. y año. Lo el dho. Alcaide  
hondurano de primer voto, haze leer, y notifique  
Auto de suso al Cap. Silveio del Villa. En su pte  
que lo oyo, y entendio. Y lo cite, y se doba por el.  
Yo; Assi lo certifico, y firmo con miyo, y Ferrigno.

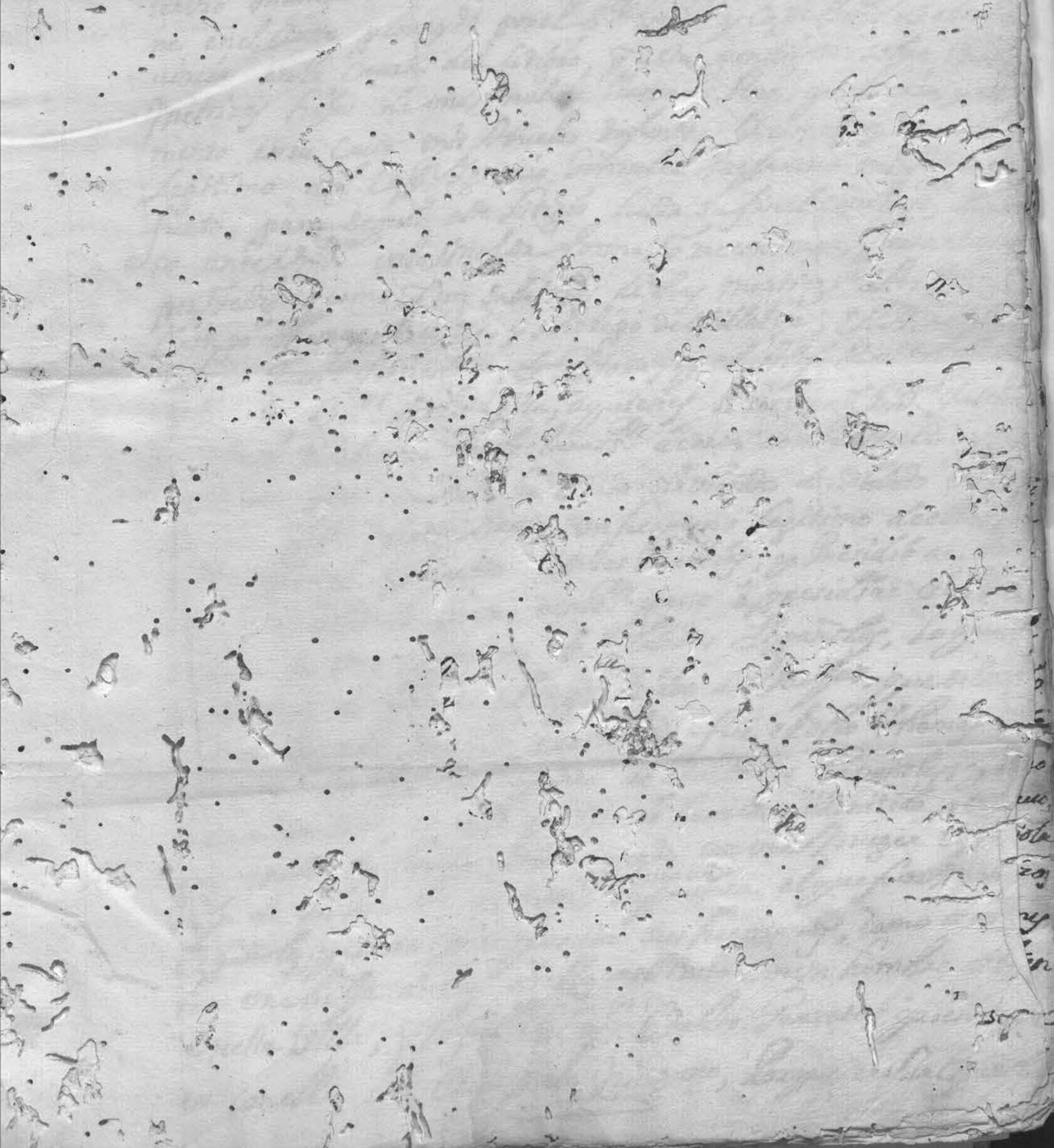
de C<sup>no</sup> y m<sup>ra</sup> de Santa de ...

26  
26

San Portillo. P. de ...  
y ...

de ...

H. ...



...  
...  
...  
...



23  
91

Cap. actual Juan Gonzales Bepaxano Vec. desta Villa de San  
Luis de Cerquizar, encuyglm. del Auto y C. M. se  
sirvió mandarme notificación para que se pudiese  
en el Auto prouydo por el S.º Gov. y Cap. Gen. de esta Pro-  
vincia en la causa del litigio, y sta pendiente sobre unas  
mestizas hijas de una mulata llamada Ana, qe il. caio, y ali-  
mento en su casa mis Abuelos difuntos. Y como soy <sup>verdadero</sup>  
legítimo del Cap.º Gerónimo Gonzales Bepaxano mi Padre  
funto, para seguir este litigio hasta su final conclus.º; Parez-  
co ante C. M. en la mejor forma, y me con. enge, representando  
por testigos, como q son sabedores de hay mestizas á los A.ºes de  
Campos Thomas Benito, y Felipe del Villarva; el A.º de  
Campos Fran.º Jorjand y de Mora, y el A.º de Bartholome  
Daxeto, Vec.º de esta Villa, á quienes se servira C. M. Justicia  
mediante Vocabales declarass. á cerca de d. las Mestizas y  
mestizos, pues como tal ha estado sirviendo de soldado en la  
Vica del Espiritu Santo un hermano legítimo de ellas la  
mado Thomas Gaulto en las Guardias; y Presidio de Ar-  
cilla que, á donde en una occas.º paso á presidir de  
niente de una Esquadra de Españoles, lo qual  
assim como de clarara el Cap.º Pedro de Yussas que siendo  
actual en dho Presidio en dho. fue el otro Thomas  
manuale con dho de Esquadra de Soldados Españoles; y si no  
lo huiera sido, es visto que no lo huicieran admitido por causa  
que en él, y haver estado casado con una Muger Española  
hija de un hombre de bien; se pueua el que fue <sup>hijo suyo</sup> ~~prohibido~~  
Español; y en su consecuencia sus hermanas, como assim  
mo una hija de una de ellas se caso con un hombre de bien  
en esta Villa; y lo fue el Cap.º Carlos Daxeto quien se ca-  
so con ella, sin escrupulo ninguno, lo que era la Esquadra

finas, hija de mestiza; que el seala dha Ara. Mulata  
no s. No ca, pero sus hijas no lo son, y aunq' ellas no  
muy blancas, como Españolas, es porq' salen á la pinta  
Madre; pues se se experimenta aun en los hijos, que  
los de finos Españoles, No por eso debense escomer de  
ni esclavizados, sino que los da su Mag. por libres, y  
viuan exportancam. como las dhas Mestizas estan con  
lucidad de viua en mi Comp. comoriendas de mi Casa  
Cordoba, se han casado, y han tenido la educac. y alim.  
y han vivido como Mestizas, y no como esclavas; Encarga  
Atens.

J. M. pido, y suplico sea servido favorecerme por  
presentado con los dhas Testigos Juan Nominados en el  
mi Escripto, y mandar se examinen en su Juzgado, segun  
Dño. Pues en esta Jureba consiste el de que no se vean sus  
petas como Esclavos unas pobres Mestizas como fason las  
Referidas; sino, q' como tales gozen de la libertad y lib.  
mite su Mag. que para ello estari con la voluntad de  
un en mi Compania, y no en otra, que es lo que pido  
Justicia en continua. Los pedim. del dho mi Juaedif  
to, como consta de los dhas obrados en esta materia,  
Quado en forma de Dño. en lo Neces. La =

Juan P. S.  
Referario

or presentada en San Augustin de Dña. se examinen los testigos por  
los puntos desta peticion como copide esta parte = Provey. y decreti  
desuso y el sarg. mayor Juan Cortillo y Frías Tesoro y Alcaide  
nario de primer voto desta Villa de San Pedro Labrador de  
por su voto que Dia 3. de Genella. en veinte y ocho dias del mes  
Abril de mil setecientos y treinta y seis años lo firme con testigos

Juan Portillo  
y yria

Año y quassio de millada de Añ. de millada

En esta Villa de San Pedro de Curuguaty, en ve-  
ynte y ocho dias del mes de abril de mill seiscie-  
ntos y cinquenta y seis años. El soldado Juan Porti-  
llo, y yria. Vec. y de honrras de primera voto en  
ella por su Mage. y Dios Gu. Antemi, y la Señora  
de Misio parecio el Cap. Pedro de Vargas de la Villa de  
do por el Cap. Juan Gonzalez de Baranero; y siendo que  
sieste se le abo Juan Portillo por Dios No. S. y  
una señal de Cruz, segun forma de Dios. so cuyo cargo  
prometio decir y declarar: Verdad: de todo lo que supiere,  
y fuere preguntado; y siendo lo por el Escriuano de la Villa  
de la presente, que se lo hizo leer, y entendido lo di-  
xo; que enq. al artículo para lo es citado, es cierto, y  
mucho verdad, y lo conocio al dho Thomas Gauto, hijo  
de la mulata Ana y Temenciona en dho. Quidia, por solda-  
do que años, y con efecto hauiá ido al Presidio de  
Arequa de dho. de una Esquadra de Soldados Espa-  
ñoles a Votornale; y lo conocio haber trauejado en las fun-  
ciones militares. y se ofrecian en dha. Villa. y que asimismo  
no ha visto alas mulatas hermanas de dho. Thomas con a-  
compaña de muger Española, y q. asi se han caido en com-  
pañia de dha. Melchora Portillo difunta; y esto es la  
verdad de lo que sabe, y ha sido preguntado, so cargo del  
Juram. q. tiene hecho; que hauiendole leydo esta supe-  
claras. oyda, y entendida dixo estar bien Escripta y  
que en ella se afirma, y Jatifica; y dixo ser de edad

de cinquenta y tres años. Poco mas o menos. La  
firmo con miogo, y No. Felipe y falta del año y  
de Pedro Portia del cellado =

Juan Portia del No. y No. de de bo a ja  
y No.

H. Casel. de cargo de H. Ynacio de...

Mesta de la Villa en treinta días del dho mes, y año.  
Ante mí el Sr. Alc. de Madrid. de primer voto, para la  
continuación de las diligencias que voy siguiendo, por  
por Felipe como cargo de la parte de Pedro Portia, General de  
Jaeno, el Sr. de Campo Thomas Benitez, a S. N. de  
Sr. pres. de Felipe Jaeno, que hizo por Dios No. S. y  
una señal de Cruz, según forma de Sr. suyo, que  
metio de la verdad de lo que supiere, y fue preguntado,  
y siendo por los puntos del dho escrípto, y entendido  
dijo que sabe, que en la Casa del Cap. Pedro Portia  
No difunto vivian una mujer, y entre ellas una llamada  
Maria. <sup>soltera</sup> ~~soltera~~ misma, y que sabe, que esta fue ma  
de la una contenida en estos dchos, y así mes  
mo sabe, y ha visto y oído los hijos de ella de  
Año de creación por Madrid en compañía de P. No.  
Chora ~~disfunt~~. Que esto es la verdad. de lo que sabe,  
y siendo preguntado, jurado del Juam, y No. tiene  
que ha sido de él fecho esta su Declaración, dijo es  
taí bien escrípta, y que en ella se afirma, y se  
tifica, y dijo sea de edad de cinquenta y tres años  
poco mas, o menos, y la firmo con miogo,  
Felipe y falta de Juanano, y No.

Juan Portillo

Don ...

...

...

...

...

...

En esta dha Villa en día, Mes, y Año dhos antemí  
 Año de ... hora ... Para la ... de esta suma  
 ria ... y ... pareció el ... de ...  
 lize de Villalba ... de esta dha Villa, como uno de  
 citados por la parte, ... Le feceré Jura  
 mt. ... y una Señal de Cruz  
 según forma de ... prometo decir  
 verdad de todo lo que supiere, y fuere preguntado, y  
 siendo lo por el ... del ... presentado por la  
 parte, ... y ...  
 saue, y ha visto, ...  
 to. La crío á la ... en su ...  
 y fue hija de una India de la ...  
 dho Portillo difunto; ...  
 hija de dha Ana sea criada por ... en la Casa  
 de D.<sup>a</sup> ... Portillo, de Camissa ...  
 saue y el ... de esta Villa ...  
 de dhas ... á la Villa Viea, y esta es  
 llamada ...  
 de como uno llamado ... de dha Ana, ha estado  
 sirviendo de soldado en la Villa Viea entre los ...  
 y así mismo sabe este declar. por ... y el  
 ... se casó con una hija de ...  
 ... de esta ...  
 verdad de lo que ... y ha sido preguntado, ...

Yo fho. fernandez y haue. por el Leydo esta su Declaracion  
de la villa de ... y de ella se afirma, y ratifica  
de edad de cinquenta y cinco años, gozo mas, o  
nos. Mas fiamos Don Miguel, y Feliciano de ...  
este papel por la del sellado =

Juan Portillo Phelip Deuillalua  
y vido

H. g. Antonio y Ignacio  
Dicas y ...

Propia villa en dia, mes, y año ...  
Alc.ordin. para la prosecucion de la Justificacion que vadia  
de el Cap. Juan ... Bejarano; paricio el ... de  
Campos Juan. Fernandez de ... de esta villa, y  
siendo prest. le recibí ... y hizo por Dios ... y una  
señal de Cruz, segun forma el ... su cargo prometio  
dejar, y declarar la verdad de todo lo que sugiere, y fuere que  
se preguntare. Cuiendo por los puntos del dho. Escrito, quise  
le hizo leer, y entendido dixo, que sabe por haue  
visto, que la dha Ana es hija de una ... de la dha  
del Cap. Juan ... Bejarano; y de la dha Ana paricio en ...  
dos, hijos de ... Españoles, y portales. Los ha cono  
cido este dho. ... por haue ... visto al dho. Gomez  
Gautto en la Villa ... pariendo de Soldado. Entre los Es  
pañoles; y un sobrino suyo llamado Joseph, se casó  
en esta Villa con una mujer Española; y su ...  
como Españoles; y eran, las dio por libres el ...  
Cap. Juan ... de la Comp. del ...  
Juan de ... difunto, y la ... por ...

Apresen que ... en que  
za de ... difunto. ...  
y ha sido preguntado, ...  
... esta ... Declaracion ...  
Escrita, y ...  
edad de cinquenta y siete años. ...  
la firmo con mis, y ...  
del ... =

Juan Portillo  
Yrias

Juan Hernandez  
de moras

Higo ...  
Duan ...

3o ...  
Bezarro

... en dia, mes, y año. ...  
... de quien ... para la ...  
... diligencias ...  
... Bartolome ...  
... citado del ...  
... de Cruz, segun forma de ...  
... de ...  
... supiere, y ...  
... siendo lo ...  
... solo hizo leer, ...  
... una ...  
... de ...  
... difunto, tuvo unos tres ...  
... era la ...  
... difunto la ...  
... en ...  
... con ...  
... conoce de ...

Muertas, y no por otros todos, y por consiguiente todo  
esto desde el principio. Y lo es la verdad de lo  
que ha sido preguntado, y hauiendole leydo esta  
declaracion oyda, y entendida dixo e ha bier escrito  
aquella declaracion, y satisficida, y dixo sea de edad de  
tenta y quatro años. poco mas, o menos, y la fin  
conmigo, y festigos a falta de el. y me de  
por la del sellado =

Juan Portillo • Hgo. D. N. P. de la villa  
y villa de Beraxano

Antonio  
Duartes

Francisco

Beraxano

En esta dha Villa en dia de mes, y año dho, Yo el dho Alc.  
hondor. de primera voto en ella por su Mage. y Dho. Su.  
Hauiendo visto esta dha declaracion y sus  
festigos presentados por esta Parte, los doy por conclu-  
zas para pasar a las de mayor diligen. que convenga  
en Justicia, y la firme con festigos a falta de el. y en  
te papel por la del sellado =

Juan Portillo  
y villa de

Hgo. Juan de Figueroa

Al Obispo de la  
deleguamos

Interrogatorio de preguntas por el qual se han juntado  
altestigos que estan en el nombre En mi escrito sobre las multa  
tas que tengo por el pago de las... y app... de esta  
Provincia de... de juram... dyan... en... m...

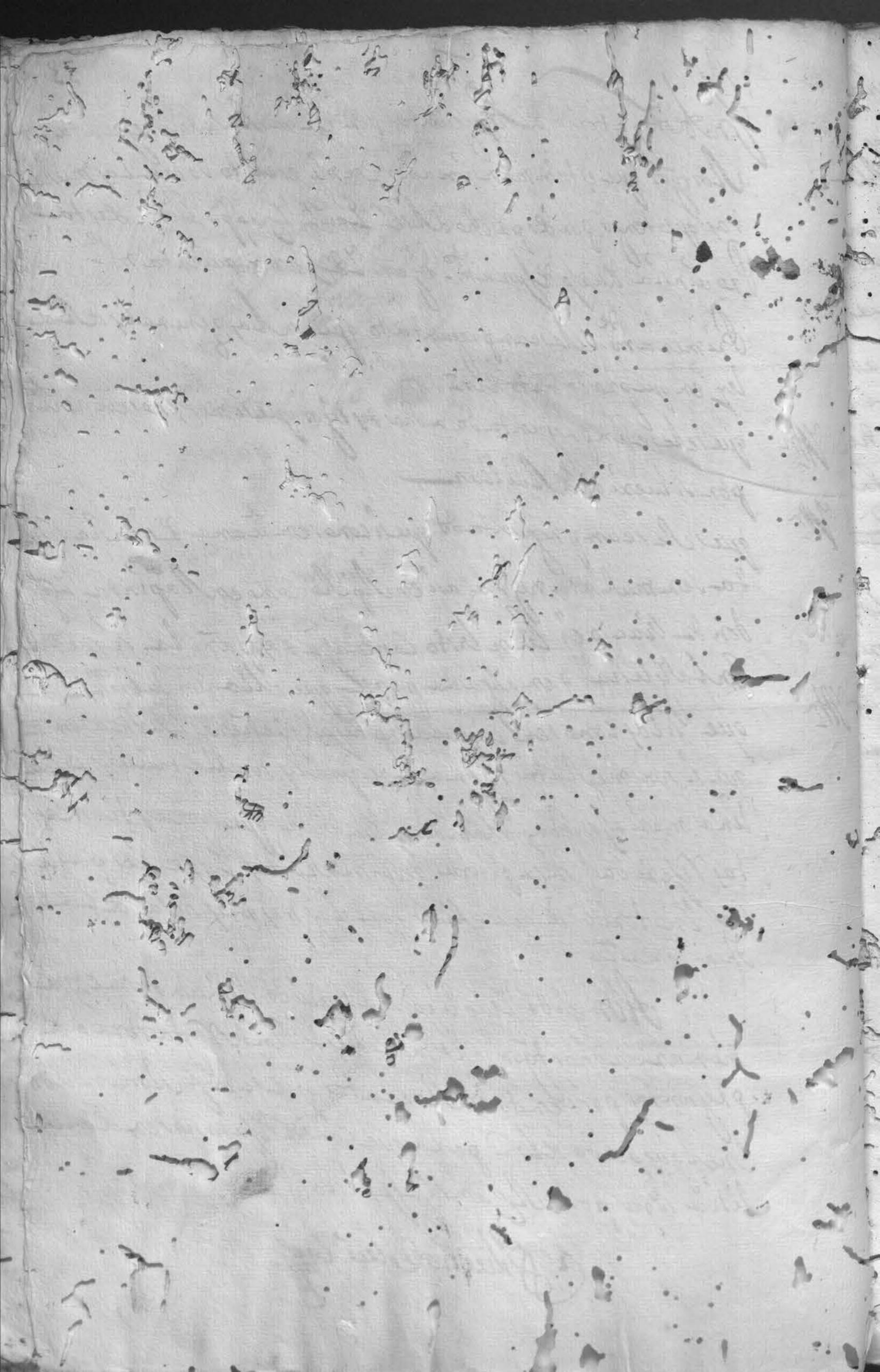
Primera m. de... preguntado que... de la generativ... de la  
ley en que orado me tocan  
que se le sea preguntado a los hijos que si me... en...  
por siluexio de... llas

que se le sea preguntado que si conocen a una... de...  
ta... multa... asi en el... como en... y  
donde vive o si le he visto... de... la...  
... o en alguna parte que ella andubiera

que si las conocen... de... que tiene la...  
que si son... de... que...  
una... y... que si muy...  
tas... en... de...  
de... de que... son las...  
de...

Alimpido Duplico... durante...  
mi... ad... de... de  
preguntas poniendo... que se...  
en... de... para que...  
... por...

Siluexio de... llas



Cap<sup>n</sup> Pluicio de Villan being desta Villa  
 de San Pedro Labrador de Paraguay, como mayora  
 lugar en esta yme combenga, a v<sup>ta</sup> de San Pedro de  
 conformidad de lo mandado por el Sr. Don  
 Cap<sup>n</sup> general desta Provincia de Paraguay Peruvio Ind  
 Dieves Luauto a seme Notific<sup>ca</sup> el dia de este mes de  
 Jado asignando a termino de nueve dias Com<sup>o</sup> para  
 las Provingas que nos combengan en la causa de  
 litigio que esta pendiente en el Juzgado de Ind. sobre  
 unas multas de libros pagas en mi compania en  
 virtud de un despacho que se dio en mi auenza el  
 y cap<sup>n</sup> Don. de esta Provincia de Paraguay como con  
 ta de dos autos que se an o dia de esta materia  
 por el cap<sup>n</sup> general Don. Juan de Bejarano segun lo  
 precusado de baner el despacho teny ontenual, el  
 Cap<sup>n</sup> Juan don Bejarano interponiendo un recurso en  
 dos multas de libros con el pretexto de que son mestas y  
 panes de ser de como es, tan publica m. La madre  
 de las una multas notari en el p<sup>to</sup> de como en la  
 ta q<sup>o</sup> todos los, han sido por tal multa nueva  
 y sus hijos por el consiguiente que no abra persona que  
 en la vicia vito que se ten da negar lo que son





de la... y... de... la... =

Juan Portillo Joseph de Espinola

De honor el certis

Juan de... de...

Deliguisarino

meda... de... Mea, y año dho, ante mí el dho...  
calde... de... diligencia y...  
erido, parecio... como...  
erido presente... jurant...  
señal del Cruz segun forma...  
za, y aclarar la verdad...  
tado... de... para formar...

Primeramente

de... que... en las... de la...  
Ley, la parte que le presenta...  
Ley Noletna en... y cito responde

2. Preguntasele: si lo conoce al que le pregunta por... de...  
y dize que lo noce, y cito responde

3. Preguntasele, que si conoce a Ana de ciencia cierta sex...  
Negra, asi en el pelo como en la pinta, y donde vive, o si la  
hubiera contrage de... en la... o en otra qualquiera  
ra parte, y dize que siendo este Declarante de menor edad...  
sido, a... Ana en la Comp. del Cap. Juan. Gonzalez, salom. donde  
es, y que no la conoce de cient. cierta sex...  
fragilidad de la memoria; y a no se acuerda ni de la pinta, ni  
de... y tenia; y cito responde

4. Preguntasele, si conoce a las que son hijas de...  
Mulatas Negras, las quales son llamadas...  
Maria Joseph, y... y... y si muestran estas...  
fexidas en la pinta sex... y es publico, y cito  
no, y ellas son las mismas hijas de... Ana; y dize; que  
por noticias saue sex... hijas de... Ana, y que  
no saue si son mulatas, por haber las visto... de...

de mugeres Españolas, así en la Iglesia, como fuera de ella;  
y en quanto á la pinta, preguntado si Española es  
esto es la verdad. de lo que sabe, y habido preguntado, ha  
viendosele leydo esta su Declaracion. oyle, y entendida,  
dixo, estar bien escrita, y que en ella se afirma, y ratifica,  
dixo ser de edad de cinquenta años. poco mas, ó menos, y ha  
firmo con mi go, y sellos á falta de se. y en este papel con  
la del sellado =

Juan Portillo tomamos

yrias

Delegui

Juan de Figueroa

En esta Villa en día Mes y año de antes del año de  
ordinario para la continuacion de estas diligencias, y voy haciendo  
traxo por Federico de Agui. Silveiro de la Villa de San Juan de los Rios  
Diego Gonzalez de Agui. Cuz de la Villa Viea, y segundo preguntado  
de Nicob. Juian. y hizo p. Dios Nro. Sr. y un adinal de  
Cuz segun forma de Dio. sorugo cargo p. metro de dia, y  
declarar la verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, siendo  
lo al finora del Interrogatorio en la forma, y manera segun  
1. Primeramente se le fue preguntado, que en las geneales de Salcoy con que  
grado se oca la parte de representia, y dixo, que no oca  
en ningun grado, y esto responde  
2. Preguntosele si conoce al que le pregunta por Silveiro del Vi  
lla, y dixo, que lo conoce, y esto responde  
3. Preguntosele si conoce á cierta Señora conocida con el  
nombre de autto, sea mulata negra, así en el pelo, como en la pin  
ta, y donde vive, ó si la ha visto con traje de la parte si  
guera en la Iglesia, ó en alguna parte de ella anduviere;  
y dixo, que la conoce á la Señora Ana de Uita, y que es mulata  
negra, así en el pelo, como en la pinta, y que sabe de cien  
cia cierta; que vive en la Villa Viea; que en ningun tpo. la ha visto

en suage de la muger Quirón, clero con Acso Negro  
 la Mugre siempre. Esto responde  
 4 Preguntosele, que si conoce las quatro hijas y tiene ladra  
Ana, y si son muchas Negras, llamadas Cathalina, Ma  
Josepha, Thomasa, y Maria, y si muestran esta defen  
das ensugenta sea mulatas, y si es pu y viota.  
 que ellas son las hijas de ona Ana; y dixo, que en  
to en el conocim. no sau por su nombre, sino que  
havi do, y su pronome de ellas son mulatas, y que por  
noticia sau ser hijas de ona Ana. Y esto es la ver  
de lo que sau, y havi do preguntado, so cargo del juram.  
yo tiene; havi do se leyo en su declarac. yo, y  
entendi da dixo es tambien escrita, y en ella escr  
ma, y dixo ser de edad de cinquenta, y cinco añ. por  
mas, o menos, y la firmo con migo, y festigos de plata  
de esc. y en este papel gala del rellado = Entre  
señores = Valida = vale =

Juan Cortello      Diego Lora  
 y vias      Bejarano

He sabido el outis      Heo Juan de Figueroa  
 Delagueri suono

En esta dha Villa en dia, mes, y año. dho Antemi Roberto  
calte ordin. Para la continuar de estas diligent. y vo havi do  
fraxo por festigo (como lo tiene citado) el cap. silve rio del Villalva  
Ayudante fran. Arcton. de Villalva, Sec. de esta dha Villa, y si  
do que le re cebi juram. y hizo por Di. do. S. y una de  
de Ci z segun forma de do. so cuyo cargo prometio de re, y de  
verdad de todo lo que dugiere, y fue preguntado, Y si endo lo por  
puntos del interrogator.

1 La primera pregunta dixo, y no le tocara en ningun grado con  
 generales de la Ley, y esto responde in

2 La segunda pregunta dixo, que conoce a la representada por

Silverio del Villar, y esta responde

3. A la primera pregunta dixo, que conoce a la dha Ana solo por lo que  
 sea mulata; pero que no sabe, de donde pendió, ni la ha visto entrase  
 de Muger Española, y q no sabe que donde vive, y esto responde  
 4. A la quarta, y ultima pregunta dixo, que las dhas quatro men-  
 cionadas en esta pregunta, sabe que son hijas de la dha Ana, y que  
 con otras circunstancias sabe, que dha Maria Josepha, y un hermano  
 no suyo llamado Thomas, fueron, y son hijos del cap. Luciano  
 Gauto difunto; y q asimismo a las demas las conozco. Co-  
 nozco, segun las ha visto siempre entrase de Muger Espa-  
 ñola, que en la pinta muestran ser españolas. Todo es la ver-  
 dad de lo que sabe, y ha sido preguntado; havienndole leydo y  
 ta su Declarass. yda, y entendida dixo, estar bien escrita, y  
 general se afirma, y ratifica, y q el dho de ochenta años, q  
 lo mas, o menos; y lo firmo con mi go, y sellos q alca del  
 c. y en este papel por la del sellado =

Juan Portillo *Francisco de la Cruz*

El Gabriel castro *Juan de Figueroa*  
 Deleguissimo

En media dha Villa en siete dias del mes de Mayo de mill  
 siete y cincuenta y seis años ante mi dho Alc. de Pordos. Para  
 la prosecuss. de una diligencia q voy haciendo a pedim. del  
 Cap. Silverio del Villar; para q por medio de un  
 actual. como tiene situado en su dho dho dho dho dho dho  
 cedi. Juanm. y hizo por Dios No. S. y una Señal de Cruz, se  
 en forma del dho. socorro cargo prometio decir y decla-  
 rar la verdad de todo lo que su oiere, y si fuere preguntado  
 a cerca de lo q tiene expresado en el Interrogator. P. q  
 endole preguntado por el. Interrog. del

1. A la primera pregunta dixo, que en las generales de leales  
 en ningun grado le toca la parte q se pregunta, y esto responde  
 2. A la segunda pregunta dixo, que conoce a la parte dha por Silverio

3 del dho. villa, y esto responde  
 A la tercera pregunta dixo que por ningun modo le conoce  
 a dha. Ana, por no que ella visto nunca, y q solo a sus hijas  
 las conoce, y esto responde  
 A la quarta, y vltima pregunta dixo, q las dhas quatro  
 hijas de la referida Ana las conoce, como Nueva dho, y q en  
 el dho. tiempo la pinta de mulatas. q esto es la verdad de  
 lo q dice, y habido preguntado, so cargo del Juram. q fizo  
 ne, q hauiendosele leydo esta sa. Declaracion. dixo q  
 bien escripta, y q nella sea firma, y ratificaa; q dixo  
 de edad de treinta y tres añ. poromas, o vienas, y q  
 mo con amigo, y testigos a falta de sc. no y en este  
 pel porla del sellado =

Juan Portillo  
 yrias Severio Barredo

Hgo. Lorenzo Ortega  
 Hgo. Juan de Figueroa

En esta dha. Villa en dia, Mes, y Año. dho, Yo el Notario  
 Publico de honrr. de primer voto en ella por su of. q fizo  
 (y fizo) hauiendo visto estas declaraciones q las porlas  
 tigos presentados por la parte; las doy por concludas, y  
 separe. á las demas diligencias q convergan en Justicia,  
 lo firme con testigos a falta de sc. no y en este  
 sellado =

Juan Portillo  
 yrias Hgo. Juan de Figueroa  
 y Sobri el notario  
 Dubeguisam

El Cap.<sup>n</sup> actual Ju.<sup>n</sup> Gon.<sup>l</sup> Bertramo Vec.<sup>o</sup> desta Villa de S.<sup>n</sup> Pedro  
 Labrador de Paraguarí con la Casa del C<sup>o</sup>regio que se ha seguido ante  
 el Señor Gov.<sup>o</sup> y Cap.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> desta Provincia del Paraguay sobre  
 unas mercedes que sean Criado con la Casa de D.<sup>a</sup> Melchora Portillo mi  
 abuela Difunta, quien asu Costa las alimentos enseñando las y Cuidar  
 delas como asu propias hijas hasta que murio, y el Cap.<sup>n</sup> Silveiro  
 del d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Melchora faltando ala legalidad como consta de los Autos  
 desta Casa con los Esc<sup>o</sup>tos que tiene presentados ante su Señoría el Cap.<sup>n</sup>  
 Venancio Gonzalez Bertramo mi Padre Difunto; trafo despachos en for-  
 ma de Cédulas de el Señor Mar.<sup>l</sup> de Campo Don Martin  
 de Bazua Gov.<sup>o</sup> que fue desta Provincia, como si las Referidas  
 Mercedes fuesen Capas de S<sup>e</sup> en Comendadas o Navidades siendo  
 ellas (como son) españolas Pues como tales sean Criado con casa de  
 muger española, y solo por que son unas pobres e indefensas, lo que la  
 ocasiona el dicho mi Cunado de que rez las en Comendaz con tam-  
 ente de dicha mi abuela quien como llevo dicho las a Criado y despues  
 el dicho mi Padre como hijo Primo J<sup>o</sup> de ella le pertenecia a  
 las en su Compania no para Criarlas, sino para Cuidarlas y ten-  
 derlas ante necesidad y yo por mi parte como que soi obligado a im-  
 pler lo mismo que dicho mi Padre difunto quien tambien me hizo de cargo  
 una ora de sumereste que por Caridad y por que me to Caba a defender  
 las las atender y Cuidar; lo Cui con conformidad como mas ay a lugar  
 Criado y dicha defensa con venga ante un<sup>o</sup> Pares Co<sup>o</sup> y d<sup>o</sup>, que

que respecto de cumplirse el término que el Sr. Jefe de Justicia asigna  
ra las proventas que nos conengan, se debe seguir en Justicia Comu-  
me ma término legal que me conenga para la defensa de las Referen-  
Meritas, Y las quales asimismo se sequea con. has calas llama-  
Anus Juzgado Y examínalas del as. de juramento que de elaxen  
mexo que si son indeseadas Por mi, o Por alguna persona = Lo siguiente  
que digan Y de elaxen que sean suido ~~Comuniquen~~ en su  
bestadad o como Clavas As en compañía de dicha mi abuela Difunta  
Como en otras en que se fueren estado = Y ten que de elaxen que en que  
paria Y Casa tienen en voluntad de suia que elijan = Y habiendo se-  
do hasen Y con clava Con dicha de elaxen as en como se sequea de  
A Ratificación de la de elaxen que tienen hecha los testigos que  
tengo Presentados en el Juzgado del Sr. Para la mayor fuerza y vigor  
de la Provisión que voi dando en defensa de dichas meritas Por  
de Justicia, Mediante la qual =

Asm. Pido Y suplico se sequea de elaxen por  
sentado Con este mismo Cuyo Y mandas Provese segun Y como po-  
Ueno en defensa de las Referidas meritas Por sea de Justicia que  
que Pido Y suplico lo en la dicha necesidad, Va = Estado = Como que  
amirado = Hobate =

Juzgado  
Beyrakan

Presentada, y se le concede a las partes seis días de pre-  
no, para que dentro de ellos se Ratifiquen los testigos, como lo que  
esta parte, con citación del Cap. Sacerdote del Villar, Y se llamen  
a este Juzgado a las mencionadas meritas, y por Interpuesta

sean examinadas, segun la petiti. de cada una parte. Yo el dho. Jefe  
figue aviz. Doy en Decreto lo demora de el Sr. Juan  
Portillo, y sus veu y Alca. hordin. de primera voto de el dho.  
Alca. de San Pedro Lav. de Curaguati, y de el Sr. Juan Portillo  
y de el Sr. Juan de la Cruz en nueve dias del Mes de Mayo de mill  
setez. frenta y sus an. Lo firmo con fechos. y falta  
de esc. no y. Chede Papel para del sellado =

Juan Portillo

yrias

Alca. Juan de Figueroa. Doy en Decreto lo demora de el Sr. Juan Portillo  
y de el Sr. Juan de la Cruz en nueve dias del Mes de Mayo de mill  
setez. frenta y sus an. Lo firmo con fechos. y falta  
de esc. no y. Chede Papel para del sellado =

Juan Portillo

yrias

Alca. Juan de Figueroa. Doy en Decreto lo demora de el Sr. Juan Portillo  
y de el Sr. Juan de la Cruz en nueve dias del Mes de Mayo de mill  
setez. frenta y sus an. Lo firmo con fechos. y falta  
de esc. no y. Chede Papel para del sellado =

Juan Portillo

yrias

Alca. Juan de Figueroa. Doy en Decreto lo demora de el Sr. Juan Portillo  
y de el Sr. Juan de la Cruz en nueve dias del Mes de Mayo de mill  
setez. frenta y sus an. Lo firmo con fechos. y falta  
de esc. no y. Chede Papel para del sellado =

dias del mes de Mayo de mill setecientos y cinquenta y seis años  
 ante mi el Sr. J. de M. Portillo y Fray. V. de S. J. de  
 hordin. de primer voto. en ella por el Sr. D. J. de S. J. de  
 para la Votificaci. que se manda a pedir. apear, a  
 recio el Sr. J. de Campo Juan. Fernandez de Mina  
 de vasp. del Juram. que tiene fe en este Juzgado, prome-  
 tio de verdad de lo que supiere, y fuere preguntado  
 y se le preguntó, que si se acuerda, hauea hecho en este  
 gado una Declaracion, y dixo, que si se acuerda, y se  
 hize leer la Declaraci. y esta a foxas Treinta y una  
 vuelta; y hauiendola oido, y entendido, dixo, que  
 es la misma declaraci. que tiene fe, y que no tiene  
 que quitar, ni poner, sino que en ella se afirma  
 Votifica, y en caso neces. La obra a decir  
 de nuevo, y dixo sea de edad de cinquenta y siete  
 años poco mas, o menos, y casado con mi mujer, y fe-  
 tigos a falta de ella, y en este papel goza del re-  
 llado.

Juan Portillo : Juan Fernandez  
 y Fray. de S. J. de M.

H. J. de S. J. de M. H. J. de S. J. de M.  
 desta dha villa de S. J. de M. y año de S. J. de M.  
 ante mi el Sr. J. de M. Portillo y Fray. V. de S. J. de  
 para la Votificaci. que se manda a pedir. apear, a  
 recio el Sr. J. de Campo Juan. Fernandez de Mina  
 de vasp. del Juram. que tiene fe en este Juzgado, prome-  
 tio de verdad de lo que supiere, y fuere preguntado  
 y se le preguntó, que si se acuerda, hauea hecho en este  
 gado una Declaracion, y dixo, que si se acuerda, y se  
 hize leer la Declaraci. y esta a foxas Treinta y una  
 vuelta; y hauiendola oido, y entendido, dixo, que  
 es la misma declaraci. que tiene fe, y que no tiene  
 que quitar, ni poner, sino que en ella se afirma  
 Votifica, y en caso neces. La obra a decir  
 de nuevo, y dixo sea de edad de cinquenta y siete  
 años poco mas, o menos, y casado con mi mujer, y fe-  
 tigos a falta de ella, y en este papel goza del re-  
 llado.

Pido; que sea la Misma, y tiene fha en este Juzgado  
que no tiene y quitara ni poner, sino y en esta copia  
ma, y satisface, y en caso Neces. Labolvera a diez de  
Junio; y dixo ser de edad de setenta y quatro años po-  
co mas, o menos, y la firmo conmigo, y fecho a falta  
de esc. no y en este papel por la del zellado =

Juan Portillo. Bonifacio  
yrias

Juan de Figueroa. Miguel ortu  
Delegado

En esta dha Villa en dia, mes, y año dhos, ante mi el dho  
Alc. ordinario. Para la satisf. de su Declarasi. Parecio  
al Cap. Isidro de... de esta dha Villa, y socar-  
go del Juram. y fha tiene prometio dezia; y declara la  
verdad de lo que supiere, y fuere preguntado; y se le pregunto  
que si se acordara de una Declarasi. que tier fha en este Juz-  
gado, y dixo, que se acuerda haverla hecho una declarasi. on;  
y en esta Confam. se la hizo leer la que esta aexas treinta  
buelta de estos autos, y haviendola oydo, y entendido, dixo  
que es la Misma declarasi. on y tiene fha, y que es la que ha  
dho; socargo del Juram. y fha tiene, y no tiene que quitar  
ni poner, sino que en ella se afirma; y satisface, y en  
lo Neces. Labolvera a diez de Juniam. y dixo ser de edad  
de cinquenta y sey años poco mas, o menos, y la firmo con-  
migo, y fecho a falta de esc. no y en este papel por la del  
zellado =

Juan Portillo. Miguel ortu  
yrias. Delegado

Juan de Figueroa

En esta Villa de Villavieja, a 10 de Mayo, y Año de 1788, ante mi  
Dho. Sr. D. Fr. de S. J. para la Validación. y tenia siguiente  
do. ap. dim. del Cap. Juan Gonzalez Besorano,  
recio M. A. de Campo. Felipe de Villalva,  
so cargo del Juram. y Jho tiene, prometió a  
zia Verdad de lo que supiere, y fuere preguntado,  
do, y se le preguntó, y si se acordada haver hecho  
en este Juzgado una Declaración. y dixo, que se acordada  
haverla hecho a favor del dho. Cap. Juan  
Gonzalez Besorano, En cuya conformidad se la  
leen de claros. y esta a 10 de Mayo, y una fue  
y haviendola oido, y entendido, dixo, que la misma  
ha sido, y declarada, y no tiene que quitar, ni poner  
sino. y en ella se afirma, y ratifica, y en caso de  
ii. La bolvera a diez de Mayo, y dixo ser de  
edad de cinquenta y cinco años poco mas o menos  
y la firmo conmigo, y fechos a falta de Ex. y  
este Papel goza del sellado =

Juan Estillo  
y r. o.

Alc. Juan de S. J.

Felipe de Villalva

Alc. Juan de S. J.

El Cap. ad. Ju. Gonzales Betaxano Vic. de la Audiencia  
 de la S. M. y V. de Labrador y Cuzcuatly, Comandante de las  
 Yngas Indicas; y me convinga Pazes con el Indio de  
 go que para la Ratificación que tengo pedido de los Indios  
 que son de la Aldea de Amfabor; Pase personalmente a la Aldea  
 de la Morada de M. de Largo Thomas Benites, para que  
 lo, el Indio que es como uno de dichos de la Aldea, y no lo  
 hallé en dicha Aldea, y me dexaron que se viera con  
 beneficio de la Aldea de Amfabor, y que se viera de los  
 uex hasta concluir con la Aldea de la, por Cua razón y su-  
 to Notio de la Aldea de la Aldea de la Aldea de la Aldea  
 ración por lo que se viera con el Indio de la Aldea de la Aldea  
 por lo que se viera con el Indio de la Aldea de la Aldea de la Aldea  
 con Cua razón de la Aldea de la Aldea de la Aldea de la Aldea  
 Pedidas como Penultimo lo Crito para lo que se viera

Acom. Pido y suplico se viera admitir como se  
 viera, Pidiendo, según y como se viera expresado por  
 Justicia, que se lo que Pido; y pido lo que se viera

Juan de la Cruz  
 Betaxano

Presentada, y se pone en los autos de la Aldea de la Aldea

Proveyo el Sr. D. Juan Portillo, y Fray Ce-  
sar de Cruz, Alcaldes de esta Villa de San-  
ta Cruz de los Andes, por su Magestad, en  
en Catorze dias del mes de Mayo de mil e setecientos  
cinquenta e seis años. Lo firmo con fechos y sellos  
de los dichos señores Alcaldes y Fray.  
Ces. no. y el noble D. Juan Portillo del Zellido =

Juan Portillo

y Fray

Fr. Simontiche

Yo Juan Portillo  
Yo Fray

*Escrito de don...*

Yo el Rey - Silencio de la villa de...  
de Labrador y Guayana, con el auto q' bnd se hizo...  
en la peti... de app... Juan Lopez Bejarano...  
onse del oriente mandando entre otras cosas el que sean llama...  
abajado de bnd la mutata y mi seruida, noiendo q' las cap...  
de se parez en p... ni de hazer de parat...  
da, una de las de... lo que se parezere sin atender de quit...  
tengo por de pacho en forma de l... de la provincia de...  
de l'ho cap... exped... de l'ho de p... en el auto final de l'ho...  
de cap... sent... que no manda... el que sean aborotada de...  
mi compania con... Cuad... me... y por que expedim...

Contra todo l'ho con...  
Ante bnd... de l'ho de p... de l'ho de p...  
mandar al d'ho cap... Juan Lopez Bejarano que ponga perpetuo  
silencio, en se particu... cumpliendo sola... el mandato  
de silencio conforme se se dijo p' el d'ho auto que ha d'ho  
gencia que pide el d'ho cap... se ha en presencia de su señoria  
de l'ho de p... de la ciudad de la...  
dad, en hazer las comparen... que son criadas que  
no atenderan al d'ho d'ho... y hablaran a su favor  
para ver se libre... y hablando...  
ly parezere en suya atencion

Al bnd pido... me aya por p... en todo con y te escrito  
y poner en l'ho considerat... gradora... mi alegacion dando  
por b... l'ho de l'ho que se han hecho sobre este particu  
lar... asi se... con el juram... nese entro q'  
nista que y la que pido...

*Silencio de la villa...*

Perse... a la parte, para q' responda dentro del termino



El Cap. de San Gonzales Belaxano Vec. dec. de la Villa de  
 San Pedro Sac. de Guaymas Respondiendo a la  
 do. que con. se le dio de la petición del Cap. de  
 rio del Villar, en que dice; que no son Capases de Paises  
 Juicio las Mestizas que pretenden en Comendadas por  
 taj; No siendo por ningún camino, que aquí cabe a desca, g.  
 son Capases de las Comendadas, Porque son Mestizas espa  
 ñolas conocidas; que como tales se criaron, y viven entre  
 se de mugeres españolas, y aunque Concedido fuere a mulatas  
 siendo Libres; ninguno puede aprehender derecho preten  
 diendo es Clavazilla. Como el dho. Cap. Intenta, que debe  
 gozar de la libertad que Su Mag. le tiene Concedida; y de las  
 mugeres Españolas. No gozaron de su libertad; qualquiera pretencie  
 ra tenerlas en servidumbre, siendo ellas pobres, como lo son las  
 Referidas Mestizas; No pretendome, al despacho Ni tampoco ex  
 fediendo del mandato Superior, como dice cada petición, sino  
 por Copia que a mi derecho, y a la defensa de las mencionadas Mes  
 tizas, Pidi en mi escrito, que se diese con. para se las llama  
 a su Jugado, y que del Plaxaron de las de su amo. que se  
 establezcan, y de cada una por mi ó por otra persona, y que sean criadas  
 como Libres de Claves en Compañia del P. Melchora

Portillo Alvarado Difunta, y que manifestacion la voluntad  
en que Cas. y Compañia tiene de ser de su. Lo qual el  
Silencio de la Real Cedula que se dio, como que siendo  
razas de adm. y de Justicia, Porque dize, y Rele  
dho impedimento que son puntos, Fundam. Principales  
vanesa, el intento, que la Compañia de derecho en las  
auspiciando de quoy, Pon. Perpetuo silencio en el Particular  
oponiéndose al Auto en que dize. Lo. tiene ordenado  
demos. Sea tras prolasas; Cosa tan necesaria que en un  
Neydo de que un subdito sea de dize mandados que  
Como, la parte pretende, Por obfuscar la Justicia, que  
opuedo tener dize. dize. hazer lo que tengo pedido en  
es Cripto, y qual Repetido. Amifaboz en todo lo que  
dize. Expresad, y en especial en quanto a la parte que  
sea llamada Argada de dize. de dize. mesturas, Pero  
efecto que tengo pedido, que lo que conviene a mi de  
cumplimiento del dicho Auto de su Señoria, y no es afm  
de al Bono talas, y no para que en adelante se quiten  
que son libros de servidumbre. y en quanto a lo que dize en  
es Cripto, que como Criadas no atenderan al dize de  
N.º. y que habi. en Amifaboz Parabes libros; Es lo  
que no la pueden dize. Pues como que son Criadas,  
Señadas, Por dize de dize. Como lo era dize  
miabucla Difunta, no se puede presumir que en un modo

44

Aque des en deasen dex A de los de la Divina Mag<sup>d</sup>. Y antes en  
defension que haze la parte, Quien dize, Beatos de que nundo  
las ha Doctinado en tanto tiempo, que las auido en su Compañia  
siendo tan de la obligacion de los Padres de familia de explicar  
Y enseñar a los de su cargo la Doctrina Christiana. Y que sea  
tipe, y el dicho Carg. Pilecio. No puede tenerse cargo ninguno  
na familia, Pues no ha sido criada, Por otra parte no  
se podra salvar. Y en quanto a lo que petician hablan de hay  
Mejores a su favor, Ninguno solo de se pueba, No pedia,  
Pues cada uno es futo tiene libertad, Por la divina, Y sumaria  
Para defendese; Y librarse de cosas, Impropias, Como lo que  
intenta, la parte; que es nada mas es el desia que la diligencia de  
hazera las llamar a su cargo en su enoia, Y el protector  
General; Pues tanto se manda en dho Auto el que sean llevadas  
ala Presencia de su Señoria, Ni que vindica, Ni de parte  
ria al dho protector abelas, Para dar la sentencia, sino es en bu  
ta de las Diligencias, que se busen hechas, Por el dho. Protector en  
lo que hallare ser de justicia. Y si el dho mi Contrario se peticie  
llevarlas todas ellas Ala Cuida, Como peticion, Con la ma se  
gun Noticias tengo desde luego Consergo, Y me desisto del dho pe  
dimento que tengo hecho en esta parte, Y de lo contrario, con la me  
jor forma Como mas Conlenga a mi desisto, Y defension de  
dhas Mercedas, Pazco Ante el dho. Y digo que atendiendo a que  
ellas son unas jobas, Y cumplimiento del dho. Con la obligacion  
de su oficio, se debe a Justicia mediante mandax q. Conpares con

A su Jefe, y Examinadas, Por los puntos que tengo expresados  
En esta Memoria, y pase a la publicación de este tipo de  
formidad, de... los autos de esta Memoria en estado de  
ción. Al Jefe de... que está pronto a las...  
a la sentencia definitiva, que se diere en el...  
todo lo qual =

Hom. Pido, y suplico sea servido a V. M.  
por Respaldado Aho traslado, y copia por cada uno de  
esta mi relación, en defensa de las mencionadas Mercedas  
ca segun, y como Pedido llevo, por ser de justicia a igual  
y como lo endexecto a V. M. =

  
Juan Portillo

**P**resentada en segunda Instancia, y mando que  
si viene del... despatche a este Juzgado a las Mercedas  
que tiene en el Comp. y lo haga dentro de un día natural  
para que se pase a las de mas diligencias para la verificación  
de estos Autos al S. Jefe y Cap. Gen. de esta...  
y asi se le notifique para su debida cumplimiento. Quien  
de suso el Sr. Jefe Juan Portillo, y Jefe de...  
na... de primer... de esta Villa de S. Pedro San. de...  
en diez y ocho de Mayo de mill seiscientos y cincuenta y seis años.  
firme con fechos a falta de... y...  
sellado =

A Juan Portillo  
A Juan de...  
A...  
A...

A Juan de...  
A...

En esta Villa... día, mes y año. Yo el Jefe...

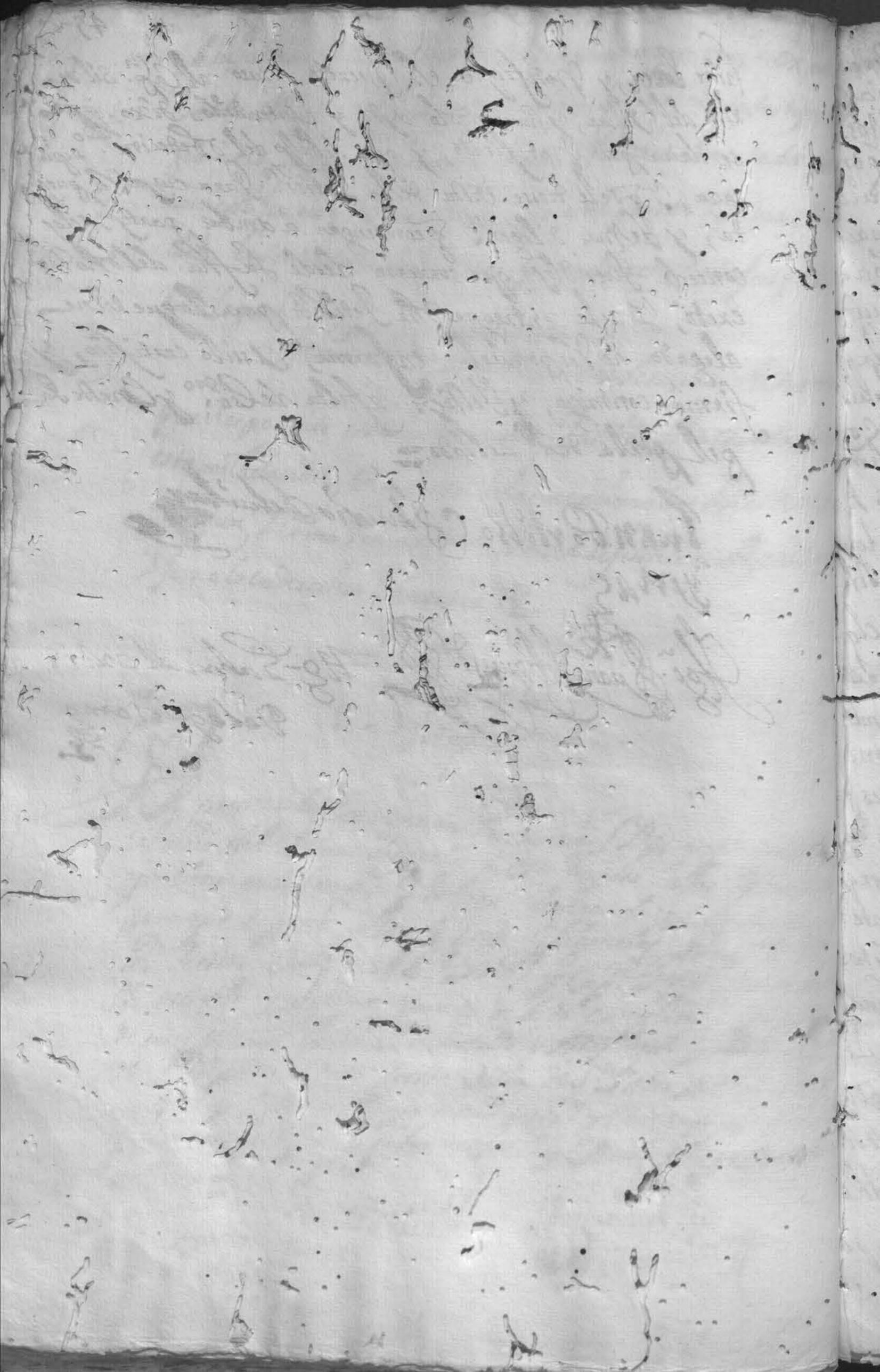
fize leer, y Notifique el Decreto Anuso al Cap. Silvio  
 del Villar, y hauidolo oido y entendido, dixo, q  
 se clava por Notificado, y q<sup>de</sup> de bap del obediencia. sup<sup>ta</sup>  
 para, y se le diese vida de la d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup>. Para cuya resp<sup>ta</sup>  
 ta, y de mas diligencia q<sup>de</sup> conuengan a ambas partes, se  
 concede tres dias, que comencen desde la fecha del d<sup>to</sup> de  
 creto, y se le entregue d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup> para lo que tiene  
 alegado de responderle en forma, asilo certifico, y  
 firmo con migo, y fecho a falta de selo y creto de la  
 del p<sup>o</sup> de la del sellado =

Juan Portillo Secretario

y rras

D<sup>o</sup> Juan de Siquero

D<sup>o</sup> Gabriel Cortis  
 Delegado



Alto

El Capp. Silveiro al Villar vecino de la Villa de San  
 Vito Labrador de ~~Cuzco~~ en la mejor forma  
 y Via, que aya lugar en ~~caso~~ pariente ante Vmd  
 respondiendo en forma al auto y señorio y mandam  
 dar significarme. el día diez y ocho del Corriente  
 mandáncome hiziese comparecer a sus jugadores  
 hro de India Natural las Arulatas, que tengo en  
 mi Compañia, hablando con el dicho Vesperto digo  
 que suplico una, dos, tres, veces y quantas en di  
 vesio me permitte, del Auto de Vmd. lo prime  
 ro por rason de no constar de expreso mandato del  
 Señor Governador para que Vmd. las remueva de mi  
 Compañia adhas Arulatas ni que haga diligencia algu  
 na con ellas, maiormente en quanto sigieran de su libe  
 tad, o si tuviere voluntad de vivir en mi Compañia  
 y de no querer salir. la que quixer, punto que no  
 puede Vmd. conocer, sino solo en caso de aver quere  
 rla contrarmi de algunos de dhas Arulatas y no  
 averendola, no así porque pueda llamarse una  
 juramento que es su avicita, qual solo ~~todo~~  
 a su ~~so~~ otro porque siendo apedimto deme  
 adversario se debe pretamir con fundamto bastan  
 tante las tenedra son sacadas y bien instruidas  
 a que como interesados, digan en su Compañia  
 y no en la mia, quixer vivir, pues dice, que con  
 viene para prueba de dudro se haga esta diligen  
 cia como si esse fuera rason para el punto de de  
 clararlas por Españolas, que si esse rason vaxera

della se darian todas las que no son  
las para serlo, y deve molto se obraria  
mino en las tribunales para contrarios pleitos  
tambien y sea dho mi contrario que aha dho  
cia conyete para la defensa de dho. In  
tas, sin duda dicho mi contrario tendra de ser  
de tutor, Curador, y defensor de las dho. In  
das, y que ano tenyeron quisiere intro au  
nuevos dho en materia, que no esta prevenida  
su S.<sup>a</sup> y objetandome que yo quien es el  
dicho mulatas, no es el <sup>otro</sup> animo de dicho mi  
vario lo mismo, que anni me obeta, que se  
nifista en la instancia que en este punto  
es declarando el interes, que della le assiste, lo  
no querra para blanquearlas en el es trado, y  
para ser dho de ellas, para lo qual no impide el  
Juan lobres su dho son me dho y mi onovo  
y citar despacho de Amparo en ellas, y tam  
dice, que yo no soy capaz de tener familia am  
go, por el dho y hago, que como ignorantes  
dhan jurar falso solo por su comodo, lo que  
ala consideracion y comprehension dho, por  
quien sera el capaz, el que estava que gente  
cagat. de la gravedad del juram<sup>to</sup> y sus requisitos  
no se llame a tal juram<sup>to</sup>, por lo sempre ten  
y Conoce Concess. para jurar licitam, o el que  
dice y dho de se tome juram<sup>to</sup> a se onefante p  
cuyas circunstancias consideradas por dho. S.  
bra mediante justicia mandax se suspenda dho  
su auto, y haex publicacion de testigos, que para p  
poner en estado de sentencia los autos, que



original de el Cap. Juan Gonzalez Bazarano  
logue esta. Mandado; que van en quaxenta y  
foz. escruplos entera y en parte; segun su  
non y lo que con migo; y feliços a falia del  
y en el Papel porta del rullido.

Juan Portillo ~~Juan Gonzalez~~  
y en el

de el V. de el rullido

Hoy Juan de figueras

J. Alcalde Ord.

El Cap. Juan Gonzalez Bejarano Vecino de esta Villa de San Pedro la Nueva de Guinguat, En la causa de litigio que en el Juizado de San Pedro sobre unap. ...  
 ... que el Cap. ... de la Villa ...  
 ... en su ...  
 ... de que se ...  
 ... la Demission ... Mandando que se ...  
 ... en la ... y forma que el ... me ...  
 ... y mas me ... para alegar de bien ...  
 ... de todos ... de esta causa, que se ...  
 ... en ... En primer lugar ...  
 ... todos los ... que el ...  
 ... Bejarano. ...  
 ... por su parte, como lo es por la ...  
 ... todo lo favorable, ...  
 ... y empeñados ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... en esta causa ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...

nota, y es cierto que si no fueran mis tinos no se las hubieran  
sentido el que daban de de el principio de dho. trase, que a  
la Real Justicia de oficio hubiera querido e. No caso En em  
ficular, que el p. d. Real de que estos son Concedidos por el  
las. Allí mismo carta de la de Claracion del th. nente  
rejas, a verla hecho con toda legalidad, pues entodo, y por  
ag. dicho la verdad e. ella. Como hombre de buena concie  
cia. En quanto a la declaracion del m. de Camp. e. de  
Bejarano, que consta afora 36 dho. que esta hecha en  
mala conciencia. Con la t. de Verdad, y Justicia, pues se pue  
Conceder, q. si la misma he. ho. con la debida legalidad  
los de mis testigos de la parte estudiex. Conste con la de cla  
cion de todos ellos en parte que sea, o la de ellos con la sup  
de que se refiere que estaxia congruente de la parte  
por eso se perquis, que nadie sabe, que la pena, que se  
de dho. caso se no ha sido, por perquis, y alomeno, no ha de  
sido por su legalidad, y por tanto no me perjudica dho. de cla  
cion por ningun modo, que en quanto al dho. q. la Conozca de  
ensa. Cierta e. que a se de de via preguntax, y se preguntax  
que si el ser n. de dho. An. ha perseverado con los cinco sen  
dos segun lo que el dho. dispone para de Clararlo alli, y alli de  
luego, y en todo tiempo de dho. natural es niela su de Claracion.  
En quanto a la que hizo el Estudiante Fran. Antto. de Villalva  
tambien en nada me perjudica, pues todo lo que ha dho. es cierto  
y verdadero, y muy favorable a mi dho., por que la hizo legalmente  
como alli mismo se ve el dho. p. n. actual Cleuterio Baxo  
por que estos como temerari de Dios, no han tratado de ocultar la  
verdad, que en quanto a la p. n. de la dicha Ana no se niega  
es de mulata pero sus hijos estan justificados, y legitimam. por  
la de claracion de los testigos de mi parte, que son mestizos Espano  
les, pues como hombres de buena conciencia han dicho la verdad  
como que han sido Padres de Republica, y no que en ellos ni en  
ni sospecha alguna, que de dho. son bastantes para desvanecer qu  
tas alegaciones, excepciones, y de claraciones hechas a favor de mi  
dho. Verdad, que todas se componen de malicias, como es el dho. En  
dho. su Excmpto de d. y f. por 52 que el dho. mi Padre D. J. P.  
to ha procurado desvanecer el despacho de dho. no p. tener  
endo tener dho. en las mulatas con el pretexto de que son mestizos  
p. n. los, al qual no tengo que responder por que es una alegacion  
muy temeraria, e. indecible, Veante los dho. de la sumaria segun  
a mi favor e. ver si es p. n. de, o es Varon con justicia, y si eny de

49  
aciones. No hazia de mucho tiempo se ha de los mas infamias.  
Com. Son los de mi Contrario. Y en quanto a lo que dize  
el Sr. Dho. en el Escrito de fo. 44 y 46 que no consta de el, se  
lo mandato de su Señoria, el qual es en la forma de los dho. mandatos  
al Juygado de Vm. dho. que si no consta, y por lo mismo y  
el Sr. Dho. el Sr. Dho. como veisando. El que se haga. Este dho. Juygen.  
cia. Embaxata mi pedimento. En este punto alli mismo se  
ia. mi impedite el que lleve cura de ellas a la Ciudad segun  
tendo. Justicia, pues por lo que se esta obrando y siguiendo sobre  
el particular de ellos queda sup. na. acción y otro, que en  
ted del dho. tiene la parte en el, y estamos por ahora  
y qual grado hasta que se pro. nunc. la sentencia de esta. y  
esto supuesto no tiene otro el dho. mi Contrario de su man.  
te a la familia, y asi como no se me permite el que lleve  
al Juygado de Vm. dho. alli mismo no seura permiti. el que lleve  
de esta. sino a todo. el, por que en la dho. dho. se dize.  
ge a dho. y no es dudable, que es el camino como es dilata  
do la h. de pro. curar. Engañar. a temeraria, y a amenazar con Cu.  
el. Castigos para que en el. de. Señoria diga. y  
si fulora. a favor de la. y no para alegar de su dho. lo que  
tuviere que al. por el mucho terro que se le a dho.  
Entonces, no por que lo que dize contra mi. h. de hazer se, no  
tan poco perjudicame. sino es atendiendo, y conciderando los  
sin razones que despues. h. de tener del dho. mi Contrario, cuya  
malicia se reconose. En el mismo el. Cipto, pues no ha. men.  
tion sobre este punto. no es que consta de el, que viene. y  
haciendo a la Real Justicia. para descubierta, por lo que se  
se castigado. ya bien en lo que dize, que las. son sacados.  
y bien instruido, ha hablado. sin embargo. por como, o quando  
pudiera. y averlas comunicadas. siendo ellas las Cu. y Mujetas  
de que se. en fiere que andan. de casa en casa adquiriendo sus  
necesidad. para poderse. y por este valor. se le abra  
y praximo. a la parte semejante malicia. Inquanto al punto que  
puse en mi el. Cipto, diciendo: con viene a mi dho. no. lo  
se mal. pues de mayor. la plena justicia. y se. de dho.  
a otros. expone. Real. am. fa. la omision maliciosa de la  
parte adversa. pues el. seral. muy. cierta y no dudosa. de que  
el. la tiene. inducido, y quita. con amenazas, pues por no. de  
pachar. al Juygado de Vm. en Cum. miento de su man.  
dato. antes. ha. a la. de. siendo que se. a dho.  
sita el. y mentado. no siendo Vm. mandado en. a dho.

En la Ciudad de Sevilla el que se le nombra. Y para que se entienda  
una averita de las cosas que en lo de allá se hizo de la  
sion de su hijo. Y por lo que se me confiesse, que si en  
do despacho de tutor. Custodia y defensor de las mencionadas  
que en todo tiempo ha despacho de ninguno de dichos Oficios, ni  
si el adversario que de otro natura y pariente me se cumpla  
de defenderlos por averia. Ex parte y alimentado todo el tiempo  
pania de mi parte la huviera el Custodio el de mi parte y si  
mo señor. Y si huviera defendido el que se le nombra de  
no persona de buen celo. El alguno de los dichos Oficios, si no  
era quien los defendiese, luego el no se le nombra de  
poner que ante mi en la Ciudad de Sevilla, con que de esto se  
ge que dicho mi confiesse no tiene la obligacion de los que  
familia, y si algundia se le ofusiera de defender a familia  
diz que no tiene despacho de tutor. Custodia ni de defender  
asi no puede defenderlos por no me inducir nuevos dros.  
lo que dice la parte que por que el gente en la Ciudad para el  
momento ha puesto el dros. Es una cosa muy estrana en lo  
reprecian de como puer de ser de los tenidos tanto tiempo en su  
pania no la ayga en tener la gravedad del juramento, que  
que ellos no avian menester por que estan bien instruidos  
En la de Nina Cristiana. Como que en dicho Ciudad en Comp  
de una muger de buena conciencia, y buena manera de  
milia. Con el cumplimiento de su deuda obligacion, quanto  
y may que uno me manda en dicho su auto el que fuere  
ramentos, y aunque huviera si en el fin el llamado a su  
dado. Y huviera explicado la gravedad del juramento como que  
Padre de fuerzanos. Cuya Circunstancias Indican, y manifiestan  
tan las alegaciones de parte, que solo se dirigen a reprehender  
la justicia, y embarazar su administracion, por lo que se me  
no que todo es nullo, y se compone de practicas, y de legacio  
nes fribulosas. por tanto, como per judicium ni entodo ni en parte  
te antes se me favorecen segun las de Claracion de los testigos de  
la parte que en parte estan contestes con lo que han hecho  
los de mi parte, y los que han de Claracion en contra mia, y los  
puntos de las alegaciones de mi adversario. Y vedagüelo con  
la verdad dandolos por nulos de ningun valor, ni efecto, y  
asi mesmo se habe de servir uno a Claracion en el de Cauto  
que en este mi escuto se huviera proveer para la  
de su señoria para que constando todo lo favorabi

mi dno se ha procurado su sentencia de dho. Contrato  
mi Contrato, pues es muy de justicia media de la qual =

A Unos pocos duplicados se leuideo de veinte  
del poudido, y exiuto los dchos dno no ley de que dho. dno  
me dho. En cuya virtud se ha puido los puntos de dho.  
dho. y dho. Contrato a mi dno, que con dho. dno al dno  
Justicia del poudido. Celo de dno, que es la que pido con el ju  
ramento lo en dno necesario =

Juan Portillo  
Bejarano

Procurador con los dnos y corra el traslado, y tribude  
y quatro del dno. ala parte, y nices o por diligencia la  
entrega de dho. dno. f. dho. dno y mande, y  
f. dno. No el dno. dno. dno. Portillo, y f. dno.  
dno. y dno. poudido. de poudido dno de dno  
dno de San L. dno. dno. de dno. dno. con su  
dno. (y dno. dno.) En el veinte y ocho dno del  
mes de Mayo de mill setecientos y treinta y  
seis años. con fechos a f. dno. dno.  
y en dno de dno. dno. dno. dno. =

Juan Portillo

Al Sr. D. Juan de...  
Al Sr. D. Juan de...  
Al Sr. D. Juan de...

Esta dha. Villa, en dia, mes, y año dho.  
Yo el dno. dno. de poudido. para entregar  
entregue todos los dnos de dha. causa =

Capit. S. Venio de...  
scriptas...  
firmo...  
H. Japel...

In nomine  
D. N. I. H. S.

...  
...

...  
...

...  
...



de... no, go... que... en...  
 de... los... de...  
 de... y...  
 firmo el...  
 de...  
 (Visto... de...  
 en primer...  
 setez...  
 de... y...

Juan Portillo

Yrias

27 de Agosto

11:00

Duana

En... ha...  
 calde...  
 saso...  
 lo... y...  
 migo...  
 de del zellado =

Juan Portillo

Yrias

11:00

Antonio...  
 11:00

Sen. Alde.ordinario.

58

El Sr. D. Juan de Villanueva de la Cruz  
 Labrador de curaque en la villa de La Defensa de  
 mi dño. Excmo. de su Mage. sobre unas milatas de  
 rindas de esta dha. villa, a las cuales pone el Sr. D. Juan  
 de Bejarano, de rindas y contradictorio juicio de querrelas  
 calificar las por españolas. Las dhas. rindas quitando  
 me la acción venozica q. en ellas tengo embreido de dha. dña.  
 de la Cruz usacion que hizo en mi causa con la dña. mi  
 esposa, el Sr. D. Juan de Zamora Don Martin de Barua, sien  
 do Sr. de esta Provincia, segun lo q. el dño. dispone q.  
 permite en semejante caso, que se ha de seguir en este ju  
 tificado de dha. dña. las milatas aborigenas. Lo que se ha  
 mulatas, o, españolas. Y mandato de Sr. D. Juan de Bejarano  
 Sen. D. Juan de Bejarano cumplimentado p. todos terminos  
 del dño. hallazgo, ahora en estado de alear de bien pro  
 uado. para lo q. si se me fueron entregadas en el dño. dño.  
 con el lado de la guerra que padece el dño. dño. de  
 Juan de Bejarano parte agria, en cuya virtud se padece  
 todos mis escritos y negociatos que tengo q. ser autor de  
 favor como veniendo tambien de lo favorable a mi dño.  
 No. de contrario de lo que se prematiza y deposita  
 nes de las los doy por nullos e invalidos, segun lo autor q.  
 refiere y reproduzco a mi dño. aforas dha. que constan en los  
 autos antiguos en que me a rindas q. haciendo lo en forma  
 ante Sr. D. Juan de Bejarano en la mejor forma que mas sea de  
 de. Dijo: q. veniendo escrito que se de con rindas de dha.  
 dña. sobre dhas. milatas (sin rindas. serie de rindas de dha.  
 Comienda) don de conita en la mejor forma q. situada con  
 la narracion que dice de bajo de mi mo. dño. de dha. dña. de per  
 tener en mi rindas de dha. mi esposa, no de otra ma  
 do, como aleya en mi escrito aforas. 23 de dho. de q. preten  
 do excluir las q. que son mexicas españolas, en este punto

Quero saber que si se a paron dando a pueva le ex  
deso con brito nro con sabido todos sus allegatos y ped  
ta Lapoza en dizenia de su director que sin duda  
na, entretener midas con allegatos que brito m  
pues sin atender a los puntos de mi escrito donde con  
Corrova nro de despacho sobre dhas multas, (Cien  
puntos muy de puenables), que el dho capy Juan Lora  
en autos publicos que ande puenables ante el y or  
pp. En dte de septiembre hallara en los mismos autos  
Corrova on donde dice por multas de libras que por en con  
da como han estado manteniendose, dhas multas en  
Compania de la dha mi, es para con el dho que antes  
tenido contra e pañola bien tratada como es publico  
alimentar de las de dca en la doctrina cristiana  
y de mi obligacion, y por que el dho capy Juan Lora  
brito bien tratada en dha compania ha pretendido  
darse en midas sin prestar ni manifestar para  
ministerio que se quite de mi compania la donde  
re, e dha no, dca, que la dca, para lo mismo  
en su servicio no para dar la toda libertad de puen  
solo, si para tenerlas en varias partes y partidas  
deauidombrey como asi se ha experimentado hasta  
ante que se halla de dca en tiempo, que tubo en su om  
da Melchora, nra abuela difunta una de las con  
mita en la dca rica, para cuyo porte de dha mi  
ta de dca de licencia al dca de dca donde en dca  
presento y cito el capy y dca de dca no dca  
embaxador me con Lapoza de dca de dca  
donde murio y por dca de dca de dca  
parano dca, y e la mi ma pretendi de dca de dca  
Como consta a foyas 21 en el escrito presentado man  
tando de ipo datario de dca difunta sup. queda a en  
de dca en dca, en ejercicio de dca de dca como por  
ello se ha dado informacion de dca, son multas de  
tiray como consta en la de la dca de dca de dca de dca  
de dca de la dca no me puen dca ami dca pues de dca de dca  
que dca de dca de dca de dca de dca de dca de dca  
considero de dca de dca de dca de dca de dca de dca de dca  
en dca, no ay no de dca por que todos los libras han sido  
de dca no por dca califica a dca de dca de dca de dca de dca

33  
mismo de clara el mismo de dar ante haber visto a los  
mulatos hermanos de D. Thomas con hato y pan de la  
enyo, no ay novedad que asi las he tenido pero de clara  
este tgo, ser mulatos que es algo que se ha a clarado más  
bien a hecho amide no sin contra de la libertad lo  
me parece en la forma citada abuelta la de los  
del mae de campo Don Thomas Benito de que con te a una  
Las hijas contra se y paño la enyo no me justifica  
mi dero ni que da referida las de las de las de las de  
que no sean estas mulatas, ni pueden dejar de ser las co  
me buelue las mismas sus tan rias de las de las de las de  
de campo Don Felipe de Villalva según consta a fopas 31  
de de clara que con se a la dha ana mulata madre de  
estas referida mulatas luego siempre se justifica do  
y prouando mi dero, los mismos tgos de la parte de reora  
como tambien consta en otros autos a fopas citada hasta  
buelta de numero 32 La declaracion del mae de campo Don  
Don fernand de Mexico que con se a la dha ana referida  
de la India, un ~~...~~ dada que bien que se compadece  
que sus hijas son mulatas uno español, como tiene de clara  
de el alz Don Barto lo me baxeto a fopas las mismas citadas  
de numero 32 en la dha consentia muy en perisa a la ber  
dad en dha que con se a una que es mexicana, como los mae  
de los tgos fide dignos tienen dha en su de la dha que ana  
es mulata y que este de clara se quiere calificar a x de  
me ~~...~~ en nin o un punto no me perjudica mi dero  
por tener las p<sup>ua</sup> dha solo si la dha p<sup>ua</sup> de la dha  
de este de clara ante la h<sup>ua</sup> de baxar de la dha uno por  
lo que da conflicto mi dero como se pro<sup>ua</sup> a fopas la de la  
naciones de los tgos que tengo presentados ~~...~~ calificacion  
el mi pedim, ~~...~~ de esta causa a lya diligencia p<sup>ua</sup>  
por de clara ~~...~~ en D. Jore de p<sup>ua</sup> no la que con te en  
estos autos a fopas 37 La dha de clara con se y pa  
el tratam<sup>to</sup> en que las tenga a dha mulatas contra se y pa  
no fa entrando a la ~~...~~ como tambien la como  
se a ana por mulata madre de las referida y que siem  
pre libe<sup>re</sup> contra se de española ni en la Iglesia ni a de la  
por ser esta referida ana mulata negra que ha de clara

do como hombre de bien: lo fi de digno como consta af  
setada a buelta hasta 30 Lade larai. <sup>on</sup> del tet. the may a dia  
manilla todo ami favor puy de larai. El ma m.  
tengo adic. mulatas como tambien afopay itio  
puy una de larai. El tme de campo Diego. Enriba ya an  
conoce a la dña ana que es mulata negra a la  
pinta como en el pelo quien a de larado contoda  
de como persona que ha librado condha ana  
de dñabla rica a que me aximo may a de larai  
como persona fi de digna de apasionado, como con  
oma de laracion del cap. fr. antonio de Villalu  
afopa 37 donde tiene de jarado en breña con  
que la dña ana la conoce que es mulata que nunca  
en habito entrase de española de que todo el tpo  
de la otra parte han de larado ami favor. Lo que  
de banesida mi dño como pretende la parte. Li hante  
escrito de prueba que constan en estos autos afopay  
querer eurreter y poner tachos a los tgos que tengo  
sentados para aglar. de que si es mulata que  
go en mi exuicio. one españolas. como pretende de hocap  
pianzonales querer dar lugar adias mulatas a que sea  
española. siendo a si que la madre de las referidas es  
esta negra que hija de una india puy no caue que sea  
sean españolas que quiere dar por emplar de hocap  
pianzonales que son que se visten de trase española de  
mulatas fueren españolas. que tambien dice que las  
justicias de fisco debian poner el reparo lo. a  
punto cuando las justicias ponen el reparo lo. a  
de que viven de dñados maltratados no por criado  
tratabien sus amos que es mala conse uencia la que  
lean el cap. pianzonales por suprimir el dño  
camparo que tengo en dhas mulatas como tambien  
ga. mi contrario que le en uimbe el dñen de adhas  
Latas, que da suspensa no ius in dho en este punto puy  
que ha pafos hauito adhas mulatas para la mi am  
ria de la defensa puy da la parte contraria que  
mulatas no tenian trauaso ninguno. de la febre  
Lo era padre camparo de ellas no poyso que da.

fiada de pãno las dhas mulatas Et tambien dho Lagan  
 se contrae que se olige el que ya nose lablija en que  
 se hallan los que tienen familia muy extraña la aleya  
 non esta era la docma may con en el dho el que  
 plica su mal acito no hare poro asi dho cap Juan  
 Gonz dize mal en conjunto puer desde mi nati on mohe  
 uiado entre familias. Y que si em fue retenido. Cha  
 tando mi padre y demas de drentes uno como dho  
 contrario que nie por aora conoier la on que  
 tiene uno de familia y dando por bastante lo que uno  
 abejado y demas nulidad que aleya por lo que mira a  
 dho aleyator que pretende dho mi contrario en queres  
 suprimir mi dho a lo estelionato por lo qual segun se  
 y las dho las dho dho cono tan zeloso ala justicia  
 do le aleyado por la parte ayreson por nulla embali  
 das y de dar mi aleyator todo cumplido a mi favor. Y no  
 se auen do en pãno se proueer. Y de mi escrito la remi  
 tion de autor para ante el Sr. Gov. y cap. Pen  
 de esta pãno ia dho pueda y deue con dho dar la  
 justicia a mi aleyaciones y por tanto y demas que  
 deo de aleyar y falta de letrado =

Almd Pido que se lea en auer me por pre  
 con este mi escrito de bien prouado y prouido los autor  
 originales de que se auer de dar me dho en cuya virtud  
 he de dar juicio los quantos de autor y escrito contrario a  
 mi dho que a mi pãno de angar justicia de dho dho  
 de dho que se la pido con el jur. m. res. ya

Quiero saber

En la Villa de San Pedro de Caxaguaty  
 a cinco dias del mes de Junio de mill setez.  
 ynta y seis. Añ. El Sr. Gov. Juan Cortillo,  
 y dho Cecino, y J. de Gordon. de primer Otto en  
 ella por su Mag. (y dho Gov.) Ha sendo conchgado con

Las Juuicias, y demas diligencias q se han ofrecido en  
Cauza, entre los Cap. Juan Gonzales de Texarano, y  
rio del Villar partes en ella; y dando por bastante,  
se han seguido por los Ferrninos del Dto. f. lta en  
de Sentencia, como el Sr. Gov. y Cap. Gen. de esta  
provincia ordenado en su Auto, y conta de los  
Fraternia; Guardando Justicia, assi ala una como  
otra parte; y respecto de q dho Autos estan en lta  
de miss. n. al Juzgado de su Es. para dha Sentencia,  
el prest. cito, y traslado a ambas partes, que dentro  
de seys dias de la notifiass. de lta, se pongan en  
mano, y vayan ala Ciu. de la Assump. e dentro  
quince se representen ante su Es. con todos estos  
dho originales a oyr Sentencia definitiva, y se  
pronunciarles en vista de dho Autos, y para  
sele entreguen al dho Cap. Juan Gonzales de Texarano,  
no, sellados, y zellados, y desesfucido en este Juzgado  
para los efectos que se ofrezcan, y asi selo  
fique para que se cumplan, y executen precisa,  
y literalmente con aprehension de q selo para grave  
de por su miss. n. a los Mandatos de la R. Audiencia;  
y su notifiass. se ponga con diligencia  
na su debido cumplimiento que asi logroves, man  
y firmo con testigos, a falta de selo no y el notario  
del por la del zellado =

Juan Portillo

Juan de Jimenez  
y Caballero el oyo  
delegado por el  
no ha villa en dia, mes, y año dho. Lo el dho

Alc. ordinario de primer voto, por su Reg. que  
 Dios se; hize parecer al Cap. de real Juan Gon-  
 zalez de Sarano, y al Cap. Silveiro del Villar, pa-  
 des en esta causa, y les hize leer, y notifique  
 el Auto de Remisi. de la buelta, census personas,  
 y Le y exon, y Entendieron, y se dieron ambos  
 por notificados, asilo certifico, y firmaron  
 conmigo, y Jueces a falta de los señ. el Nro  
 Japet por la del Villar =

Juan Portillo  
 y frias

Juan de Sarano Silveiro del Villar

Alc. Juan de Suenos

Jos. Gabriel de los  
 Deleguisano

Jasaronse estos Autos, segun el Real Auto  
 del, en veinte y siete y cinco reales =

El sueldo es de cinco treinta de mill setecientos y  
 treinta y seis años

Acuerdo Visto Estos autos de la fca antes  
 dadas, dados obrados por Comision de este Gouerno  
 y de bueltos del por el Alcalde Ord. de primer Co  
 de la Villa de S. Lucas de Curiguati en el dia

En que consta de sentencias no obstantes por sus  
mas para cada respecto. Las y girado el  
preuenido por sus efectos se repite la ley  
ambas y como contijos por la forma del  
no se venia, que se afalta el traslado  
Chaua

En la ciudad de Mexico  
a 8 de Mayo de 1562  
Yo el Rey  
Yo el Licenciado

Assumpcion de San Juan de los Rios  
y sus años. En virtud de lo mandado por el  
Don Pedro Capitan de la Real Audiencia de Mexico  
Cabe honrrales de la Real Audiencia para ser venues  
y firmas. Enmigo de los de su  
Yo el Licenciado  
Yo el Licenciado

En los dias de mayo de este Comore mandado  
Comore al Capitan de la Real Audiencia de Mexico  
nays firmas Enmigo de los de su  
Yo el Licenciado  
Yo el Licenciado

Nra Señora de la Concepción de Paraguay, en  
 el día once de Julio de mil setecientos  
 treinta y tres años. Yo el Señor Don Martín de  
 Chauri Capitán de Dragones de la  
 Real Compañía de Indias de este  
 Reino de Aragón. Yo el Capitán Real de esta  
 Provincia de Paraguay por su Magestad que Dios  
 guarde. Hacemos saber a todos los Autores de  
 Dote Juan Gonzales de Espinoza: y a todos  
 los de esta villa de San Carlos de la Villa de San  
 Juan, que por pretendidos y supuestos salientes  
 de la misma: María Josepha Thomara y Mariana de  
 Cepeda y sus hijas: y de segundas y de  
 mulatas sujetas: y de un parte en el presente  
 de ella: sobrelloqual en el año de mil setecientos  
 y cinco: y en el presente de San Carlos de la Villa  
 de San Juan de Paraguarí, a efectos de dar  
 men Boto de ella, ante el andado en su  
 crianza en esta villa de San Carlos de la Villa  
 instrumentos de San Carlos de la Villa de San  
 en Señoría que han sido Justicia declarada

Declaro que el Sr. Juan Gonzalez de  
reino, aprobado en su plenitud y  
En quanto a qualquiera de las  
dichas cosas, merced de Sr. D. Juan de  
Dios no puedo, como se ha  
bueno modo de ser por quencia de esto  
ampara mi... para... por...  
nobra es de... de...  
por Don Juan... de...  
venador... de...  
ans para... de...  
de... de...  
am... de...  
de... de...  
por... de...  
tari... de...  
la... de...  
de... de...  
inquiete... de...  
ditem... de...



In No. de ...  
Antes de ...  
Al ...

Yo ...  
Don ...  
C... ..

... ..

En No. de ...  
Antes de ...  
Al ...

Yo ...  
Don ...  
C... ..

... ..

En No. de ...  
Antes de ...  
Al ...

Yo ...  
Don ...  
C... ..